

Señor
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref. PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE CLARA INÉS GAMBOA Y OTROS CONTRA EPS FAMISANAR, JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ Y OTROS.

RADICACION No. 11001310300520170066700

GLORIA MERCEDES BARON SERNA, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la C.C. 51.704.902 de Bogotá y portadora de la T.P. 42.223 del C. S. de la J., obrando como apoderada del **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, de conformidad con el poder que fue allegado a su despacho mediante correo electrónico de fecha 13 de abril de 2021, comedidamente comparezco ante usted dentro de la correspondiente oportunidad legal, con el fin de contestar la demanda y su reforma dentro del proceso citado en referencia, en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD LEGAL PARA CONTESTAR LA DEMANDA.

Me permito indicar al Despacho, que el presente escrito de contestación de demanda se presenta dentro del término de traslado de veinte (20) días, contados desde la fecha en que el despacho accedió a la nulidad presentada por la suscrita dentro del proceso de la referencia, esto es desde el 13 de abril de 2021, término que finaliza el día 11 de mayo de 2021.

CONTESTACION DE LA DEMANDA

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LO QUE SE DEMANDA O PETITUM.

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones, por carecer de sustento fáctico y legal, y por revelar un propósito de enriquecimiento que no se ajusta a la Ley, ni a la doctrina, ni a la jurisprudencia, ni a las situaciones de hecho expuestas, conforme a las excepciones que más adelante formularé y las que aparezcan demostradas en el proceso. Niego el Derecho que invoca la parte actora.

A LA PRIMERA.- Me opongo a su prosperidad, habida cuenta que no se ha configurado culpa, impericia, negligencia, ni mala praxis médica, en el servicio

médico prestado por mi representado, al no existir evidencia de responsabilidad alguna imputable al **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, por cuanto su participación como **AYUDANTE** dentro del procedimiento quirúrgico de “Reparación de Hernia Diafragmática y cirugía antirreflujo, efectuado al paciente, se realizó con absoluto apego y cumplimiento de la “*Lex Artis Ad Hoc*. Este principio no es otro que aquel que hace referencia a la realización de la prestación del servicio y del acto médico practicado, en un todo de acuerdo con las reglas y procedimientos aceptados unánimemente por la comunidad médica en la práctica de la medicina.

En consecuencia, la prestación del servicio médico-quirúrgico, acto médico brindado al paciente **JAIRO FERNANDO MUÑOZ BELLO**, estuvo enmarcado por las leyes del arte “*Lex Artis ad hoc*”, el conocimiento de la ciencia practicada y el cumplimiento de las directrices médicas, colocando a su disposición toda la racionalidad e idoneidad técnico-científica y altos estándares de beneficencia, los medios físicos, humanos, técnicos, necesarios y adecuados para el desarrollo del procedimiento quirúrgico programado, el que estuvo a cargo del Cirujano General Dr. Alejandro Escobar.

Por consiguiente, no le asiste a mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, obligación frente al presente evento, respecto a una presunta falla o culpa en la prestación del servicio médico - quirúrgico brindado al paciente.

A LA SEGUNDA.- Me opongo a su prosperidad, habida cuenta que no se ha configurado culpa, impericia, negligencia, ni mala praxis médica, en el servicio médico prestado por mi representado, al no existir evidencia de responsabilidad alguna imputable al **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, por cuanto su participación como **AYUDANTE** dentro del procedimiento quirúrgico de “Reparación de Hernia Diafragmática y cirugía antirreflujo, efectuado al paciente, se realizó con absoluto apego y cumplimiento de la “*Lex Artis Ad Hoc*. Este principio no es otro que aquel que hace referencia a la realización de la prestación del servicio y del acto médico practicado, en un todo de acuerdo con las reglas y procedimientos aceptados unánimemente por la comunidad médica en la práctica de la medicina.

En consecuencia, la prestación del servicio médico-quirúrgico, acto médico brindado al paciente **JAIRO FERNANDO MUÑOZ BELLO**, estuvo enmarcado por las leyes del arte “*Lex Artis ad hoc*”, el conocimiento de la ciencia practicada y el cumplimiento de las directrices médicas, colocando a su disposición toda la racionalidad e idoneidad técnico-científica y altos estándares de beneficencia, los medios físicos, humanos, técnicos, necesarios y adecuados para el desarrollo del procedimiento quirúrgico programado, el que estuvo a cargo del Cirujano General Dr. Alejandro Escobar.

Por consiguiente, no le asiste a mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, obligación frente al presente evento, respecto a los daños materiales en su modalidad de Lucro Cesante Consolidado y Futuro, solicitado para las demandantes **CLARA INÉS GAMBOA Y ERIKA JOHANA OCAMPO CORTES**.

A LA TERCERA.- Me opongo a su prosperidad, habida cuenta que no se ha configurado culpa, impericia, negligencia, ni mala praxis médica, en el servicio médico prestado por mi representado, al no existir evidencia de responsabilidad alguna imputable al **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, por cuanto su participación como **AYUDANTE** dentro del procedimiento quirúrgico de “Reparación de Hernia Diafragmática y cirugía antirreflujo, efectuado al paciente, se realizó con absoluto apego y cumplimiento de la “*Lex Artis Ad Hoc*. Este principio no es otro que aquel que hace referencia a la realización de la prestación del servicio y del acto médico practicado, en un todo de acuerdo con las reglas y procedimientos aceptados unánimemente por la comunidad médica en la práctica de la medicina.

En consecuencia, la prestación del servicio médico-quirúrgico, acto médico brindado al paciente **JAIRO FERNANDO MUÑOZ BELLO**, estuvo enmarcado por las leyes del arte “*Lex Artis ad hoc*”, el conocimiento de la ciencia practicada y el cumplimiento de las directrices médicas, colocando a su disposición toda la racionalidad e idoneidad técnico-científica y altos estándares de beneficencia, los medios físicos, humanos, técnicos, necesarios y adecuados para el desarrollo del procedimiento quirúrgico programado, el que estuvo a cargo del Cirujano General Dr. Alejandro Escobar.

Por consiguiente, no le asiste a mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, obligación frente al presente evento, respecto a los daños morales solicitados para cada uno de los demandantes.

A LA CUARTA.- Aun cuando se trata de una pretensión dirigida a la **EPS FAMISANAR LTDA**, manifestó al despacho que me opongo a su prosperidad, habida cuenta que no se ha configurado culpa, impericia, negligencia, ni mala praxis médica, en el servicio médico prestado por mi representado, al no existir evidencia de responsabilidad alguna imputable al **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, por cuanto su participación como **AYUDANTE** dentro del procedimiento quirúrgico de “Reparación de Hernia Diafragmática y cirugía antirreflujo, efectuado al paciente, se realizó con absoluto apego y cumplimiento de la “*Lex Artis Ad Hoc*. Este principio no es otro que aquel que hace referencia a la realización de la prestación del servicio y del acto médico practicado, en un todo de acuerdo con las reglas y procedimientos aceptados unánimemente por la comunidad médica en la práctica de la medicina.

En consecuencia, la prestación del servicio médico-quirúrgico, acto médico brindado al paciente **JAIRO FERNANDO MUÑOZ BELLO**, estuvo enmarcado por las leyes del arte “*Lex Artis ad hoc*”, el conocimiento de la ciencia practicada y el cumplimiento de las directrices médicas, colocando a su disposición toda la racionalidad e idoneidad técnico-científica y altos estándares de beneficencia, los medios físicos, humanos, técnicos, necesarios y adecuados para el desarrollo del procedimiento quirúrgico programado, el que estuvo a cargo del Cirujano General Dr. Alejandro Escobar.

Por consiguiente, no le asiste a mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, obligación frente al presente evento, respecto a una presunta falla o culpa en la prestación del servicio médico - quirúrgico brindado al paciente.

A LA QUINTA.- Aún cuando se trata de una pretensión dirigida a la **EPS FAMISANAR LTDA**, manifestó al despacho que Me opongo a su prosperidad, habida cuenta que no se ha configurado culpa, impericia, negligencia, ni mala praxis médica, en el servicio médico prestado por mi representado, al no existir evidencia de responsabilidad alguna imputable al **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, por cuanto su participación como **AYUDANTE** dentro del procedimiento quirúrgico de “Reparación de Hernia Diafragmática y cirugía antirreflujo, efectuado al paciente, se realizó con absoluto apego y cumplimiento de la “*Lex Artis Ad Hoc*. Este principio no es otro que aquel que hace referencia a la realización de la prestación del servicio y del acto médico practicado, en un todo de acuerdo con las reglas y procedimientos aceptados unánimemente por la comunidad médica en la práctica de la medicina.

En consecuencia, la prestación del servicio médico-quirúrgico, acto médico brindado al paciente **JAIRO FERNANDO MUÑOZ BELLO**, estuvo enmarcado por las leyes del arte “*Lex Artis ad hoc*”, el conocimiento de la ciencia practicada y el cumplimiento de las directrices médicas, colocando a su disposición toda la racionalidad e idoneidad técnico-científica y altos estándares de beneficencia, los medios físicos, humanos, técnicos, necesarios y adecuados para el desarrollo del procedimiento quirúrgico programado, el que estuvo a cargo del Cirujano General Dr. Alejandro Escobar.

Por consiguiente, no le asiste a mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, obligación frente al presente evento, respecto a una presunta falla o culpa en la prestación del servicio médico - quirúrgico brindado al paciente.

A LA SEXTA.- Aún cuando se trata de una pretensión dirigida a la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**, manifestó al despacho que Me opongo a su prosperidad, habida cuenta que no se ha configurado culpa, impericia, negligencia, ni mala praxis médica, en el servicio médico prestado por mi representado, al no existir evidencia de responsabilidad alguna imputable al **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, por cuanto su participación como **AYUDANTE** dentro del procedimiento quirúrgico de “Reparación de Hernia Diafragmática y cirugía antirreflujo, efectuado al paciente, se realizó con absoluto apego y cumplimiento de la “*Lex Artis Ad Hoc*. Este principio no es otro que aquel que hace referencia a la realización de la prestación del servicio y del acto médico practicado, en un todo de acuerdo con las reglas y procedimientos aceptados unánimemente por la comunidad médica en la práctica de la medicina.

En consecuencia, la prestación del servicio médico-quirúrgico, acto médico brindado al paciente **JAIRO FERNANDO MUÑOZ BELLO**, estuvo enmarcado por las leyes del arte “*Lex Artis ad hoc*”, el conocimiento de la ciencia practicada y el cumplimiento de las directrices médicas, colocando a su disposición toda la

racionalidad e idoneidad técnico-científica y altos estándares de beneficencia, los medios físicos, humanos, técnicos, necesarios y adecuados para el desarrollo del procedimiento quirúrgico programado, el que estuvo a cargo del Cirujano General Dr. Alejandro Escobar.

Por consiguiente, no le asiste a mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, obligación frente al presente evento, respecto a una presunta falla o culpa en la prestación del servicio médico - quirúrgico brindado al paciente.

A LA SÉPTIMA.- Aun cuando se trata de una pretensión dirigida a la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**, manifestó al despacho que me opongo a su prosperidad, habida cuenta que no se ha configurado culpa, impericia, negligencia, ni mala praxis médica, en el servicio médico prestado por mi representado, al no existir evidencia de responsabilidad alguna imputable al **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, por cuanto su participación como **AYUDANTE** dentro del procedimiento quirúrgico de "Reparación de Hernia Diafragmática y cirugía antirreflujo, efectuado al paciente, se realizó con absoluto apego y cumplimiento de la "*Lex Artis Ad Hoc*. Este principio no es otro que aquel que hace referencia a la realización de la prestación del servicio y del acto médico practicado, en un todo de acuerdo con las reglas y procedimientos aceptados unánimemente por la comunidad médica en la práctica de la medicina.

En consecuencia, la prestación del servicio médico-quirúrgico, acto médico brindado al paciente **JAIRO FERNANDO MUÑOZ BELLO**, estuvo enmarcado por las leyes del arte "*Lex Artis ad hoc*", el conocimiento de la ciencia practicada y el cumplimiento de las directrices médicas, colocando a su disposición toda la racionalidad e idoneidad técnico-científica y altos estándares de beneficencia, los medios físicos, humanos, técnicos, necesarios y adecuados para el desarrollo del procedimiento quirúrgico programado, el que estuvo a cargo del Cirujano General Dr. Alejandro Escobar.

Por consiguiente, no le asiste a mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, obligación frente al presente evento, respecto a una presunta falla o culpa en la prestación del servicio médico - quirúrgico brindado al paciente.

A LA OCTAVA.- Me opongo a su prosperidad, habida cuenta que no se ha configurado culpa, impericia, negligencia, ni mala praxis médica, en el servicio médico prestado por mi representado, al no existir evidencia de responsabilidad alguna imputable al **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, por cuanto su participación como **AYUDANTE** dentro del procedimiento quirúrgico de "Reparación de Hernia Diafragmática y cirugía antirreflujo, efectuado al paciente, se realizó con absoluto apego y cumplimiento de la "*Lex Artis Ad Hoc*. Este principio no es otro que aquel que hace referencia a la realización de la prestación del servicio y del acto médico practicado, en un todo de acuerdo con las reglas y procedimientos aceptados unánimemente por la comunidad médica en la práctica de la medicina.

En consecuencia, la prestación del servicio médico-quirúrgico, acto médico brindado al paciente **JAIRO FERNANDO MUÑOZ BELLO**, estuvo enmarcado por las leyes del arte "*Lex Artis ad hoc*", el conocimiento de la ciencia practicada y el cumplimiento de las directrices médicas, colocando a su disposición toda la racionalidad e idoneidad técnico-científica y altos estándares de beneficencia, los medios físicos, humanos, técnicos, necesarios y adecuados para el desarrollo del procedimiento quirúrgico programado, el que estuvo a cargo del Cirujano General Dr. Alejandro Escobar.

Por consiguiente, no le asiste a mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, obligación frente al presente evento, respecto al pago de las costas reclamadas en el presente evento.

II.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS.-

AL 1.- Es cierto y aclaro que me atengo a lo contenido en la historia clínica suscrita sobre el particular en la **CLINICA COLSUBSIDIO CALLE 100**. No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad médica alguna imputable a mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, y por consiguiente, no le asiste al mismo, obligación frente al presente evento, por no provenir de un acto médico inadecuado a cargo de este como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**. Me atengo a lo que se pruebe dentro del presente proceso, y en especial a la historia clínica del paciente.

AL 2.- No me consta, dado que es un hecho ajeno a nuestro representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, toda vez, que la apreciación contenida en este corresponde a las ordenes médicas efectuadas por el médico tratante del paciente **JAIRO FERNANDO MUÑOZ BELLO**. No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad médica alguna imputable a mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, y por consiguiente, no le asiste al mismo, obligación frente al presente evento, por no provenir de un acto médico inadecuado a cargo de este como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**. Me atengo a lo que se pruebe dentro del presente proceso, y en especial a la historia clínica del paciente.

AL 3.- No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso, en especial al contenido de la historia clínica suscrita sobre el particular. No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad médica alguna imputable a mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, y por consiguiente, no le asiste al mismo, obligación frente al presente evento, por no provenir de un acto médico inadecuado a cargo de este como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**.

AL 4.- No es cierto. Aclaro al despacho que la primera descripción quirúrgica en la que exclusivamente participó mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, consistió en un procedimiento de abordaje laparoscópico para

corrección de “hernia para esofágica tipo II, con estomago y epiplón mayor ascendido al tórax” y cirugía antireflujo, que se convirtió a cirugía abierta, por razón de un hallazgo quirúrgico en el paciente, durante la liberación del cardias, de “perforación esofágica de tipo instrumental” por las deterioradas condiciones que este presentaba en dicho órgano, dada la inflamación esofagitis y el reflujo gastroesofágico diagnosticado previamente y al síndrome adherencial severo, que constituía un “riesgo inherente” por el antecedente clínico del paciente, aunado al hecho que se introdujo sonda naso gástrica y tubo a tórax con el propósito de efectuar procedimiento anestésico, lo que no corresponde a una mala praxis por parte del cirujano a cargo del procedimiento **DR. ALEJANDRO ESCOBAR**, ni de mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, en su calidad de **AYUDANTE** del Doctor Escobar dentro de la cirugía practicada al paciente.

No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad médica alguna imputable a mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, y, por consiguiente, no le asiste al mismo, obligación frente al presente evento, por no provenir de un acto médico inadecuado a cargo de este como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**. Me atengo a lo que se pruebe dentro del presente proceso, y en especial a la historia clínica del paciente.

AL 5.- No es cierto como esta planteado. Aclaro al despacho que en la primera y única intervención quirúrgica efectuada al paciente **JAIRO FERNANDO MUÑOZ BELLO**, en la que intervino mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, fue completamente adecuada y necesaria, la que consistió en un procedimiento de abordaje laparoscópico para corrección de “hernia para esofágica tipo II, con estómago y epiplón mayor ascendido al tórax” y cirugía antireflujo, que se convirtió a cirugía abierta, por razón de un hallazgo quirúrgico en el paciente, durante la liberación del cardias, de “perforación esofágica de tipo instrumental” por las deterioradas condiciones que este presentaba en dicho órgano, dada la inflamación esofagitis y el reflujo gastroesofágico diagnosticado previamente y al síndrome adherencial severo, que constituía un “riesgo inherente” por el antecedente clínico del paciente, aunado al hecho que se introdujo sonda naso gástrica y tubo a tórax con el propósito de efectuar procedimiento anestésico, lo que no corresponde a una mala praxis por parte del cirujano a cargo del procedimiento **DR. ALEJANDRO ESCOBAR**, ni de mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, en su calidad de **AYUDANTE** del Doctor Escobar dentro de la cirugía practicada al paciente.

No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad médica alguna imputable a mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, y, por consiguiente, no le asiste al mismo, obligación frente al presente evento, por no provenir de un acto médico inadecuado a cargo de este como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**. Me atengo a lo que se pruebe dentro del presente proceso, y en especial a la historia clínica del paciente.

AL 6.- No es cierto. Aclaro al despacho que la primera descripción quirúrgica en la que exclusivamente participó mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, consistió en un procedimiento de abordaje laparoscópico para corrección de “hernia para esofágica tipo II, con estómago y epiplón mayor ascendido al tórax” y cirugía antireflujo, que se convirtió a cirugía abierta, por razón de un hallazgo quirúrgico en el paciente, durante la liberación del cardias, de “perforación esofágica de tipo instrumental” por las deterioradas condiciones que este presentaba en dicho órgano, dada la inflamación esofagitis y el reflujo gastroesofágico diagnosticado previamente y al síndrome adherencial severo, que constituía un “riesgo inherente” por el antecedente clínico del paciente, aunado al hecho que se intrudujo sonda naso gástrica y tubo a tórax con el propósito de efectuar procedimiento anestésico, lo que no corresponde a una mala praxis por parte del cirujano a cargo del procedimiento **DR. ALEJANDRO ESCOBAR**, ni de mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, en su calidad de **AYUDANTE** del Doctor Escobar dentro de la cirugía practicada al paciente.

No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad médica alguna imputable a mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, y, por consiguiente, no le asiste al mismo, obligación frente al presente evento, por no provenir de un acto médico inadecuado a cargo de este como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**. Me atengo a lo que se pruebe dentro del presente proceso, y en especial a la historia clínica del paciente.

AL 7.- No es cierto. Aclaro al despacho que el cirujano a cargo de la cirugía **DR. ALEJANDRO ESCOBAR** y mi representado en su calidad de ayudante más no de cirujano a cargo, **NO** generaron lesión del órgano del bazo, como consecuencia de una mala praxis médica y que por el contrario, la lesión de este órgano podría tener relación directa con las dimensiones de la hernia hiatal, que pueden ocasionar elongación y deformación de las estructuras vasculares del estómago y del bazo, así como procesos de engrosamiento de los tejidos adyacentes al esófago, que aumentan el riesgo de hemorragia, tanto de los bazos sanguíneos como de la pared gástrica y esofágica; por tanto, en estos casos la incidencia de sangrado es mayor y mucho más frecuente, si la hernia hiatal es Gigante, pues dicho sangrado puede estar relacionado, con la disección de los órganos que fue extensa con una altísima posibilidad de presentarse sangrado postoperatorio, temprano o tardío. Advierto al Despacho, que en el procedimiento intraoperatorio no se evidenció sangrado alguno, pero como medida de precaución cumpliendo con el principio de cuidado extremo, se colocó un dren tipo tubo a tórax, de gran dimensión, lo que permitió en la etapa inicial del postoperatoria, detectar un sangrado en la zona quirúrgica, tal como así se deajo constancia en la respectiva historia clínica.

No obstante, destaco que no existe evidencia de responsabilidad médica alguna imputable a mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, y, por consiguiente, no le asiste al mismo, obligación frente al presente evento, por no provenir de un acto médico inadecuado a cargo de este como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**. Me atengo a lo que se pruebe dentro del presente proceso, y en especial

a la historia clínica del paciente.

AL 8.- No me consta, me atengo a lo que se pruebe en especial al contenido de la historia clínica suscrita sobre el particular. No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad médica alguna imputable a mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, y por consiguiente, no le asiste al mismo, obligación frente al presente evento, por no provenir de un acto médico inadecuado a cargo de este como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**.

AL 9.- No es cierto. Aclaro al despacho que el cirujano a cargo de la cirugía **DR. ALEJANDRO ESCOBAR** y mi representado en su calidad de ayudante más no de cirujano a cargo, **NO** generaron lesión del órgano del bazo, como consecuencia de una mala praxis médica y que por el contrario, la lesión de este órgano podría tener relación directa con las dimensiones de la hernia hiatal, que pueden ocasionar elongación y deformación de las estructuras vasculares del estomago y del bazo, así como procesos de engrosamiento de los tejidos adyacentes al esófago, que aumentan el riesgo de hemorragia, tanto de los bazos sanguíneos como de la pared gástrica y esofágica; por tanto, en estos casos la incidencia de sangrado es mayor y mucho más frecuente, si la hernia hiatal es Gigante, pues la disección de los órganos es más extensa con una altísima posibilidad de presentarse sangrado postoperatorio, temprano o tardío. Advierto al Despacho, que en el procedimiento intraoperatorio no se evidenció sangrado alguno, pero como medida de precaución cumpliendo con el principio de cuidado extremo, se colocó un dren tipo tubo a tórax, de gran dimensión, lo que permitió en la etapa inicial del postoperatorio, detectar un sangrado en la zona quirúrgica, tal como así se dejó constancia en la respectiva historia clínica.

No obstante, destaco que no existe evidencia de responsabilidad médica alguna imputable a mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, y, por consiguiente, no le asiste al mismo, obligación frente al presente evento, por no provenir de un acto médico inadecuado a cargo de este como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**. Me atengo a lo que se pruebe dentro del presente proceso, y en especial a la historia clínica del paciente.

AL 10.- No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso, en especial al contenido de la historia clínica suscrita sobre el particular, resaltando al despacho que mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, no atendió al paciente en su etapa prequirúrgica, ni postquirúrgica, pues tan solo actuó como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**, en el procedimiento quirúrgico efectuado el 2 de mayo de 2016, retirándose de la sala de cirugía antes de su finalización, de la cual quedó a cargo el **DR ALEJANDRO ESCOBAR**. No obstante lo anterior aclaro, que de acuerdo con lo consignado en la historia clínica, en el postoperatorio se detecta la presencia del líquido hemático en dren abdominal, lo que ameritó como tratamiento quirúrgico de elección, la reintervención del paciente de manera inmediata y sucesiva al primer acto quirúrgico, en la cual mediante procedimientos adecuados se detiene el sangrado. Resalto que en estos casos la incidencia de

sangrado es mayor y mucho más frecuente, si la hernia hiatal es Gigante, como lo fue en este caso, pues la disección de los órganos es más extensa con una altísima posibilidad de presentarse sangrado postoperatorio, temprano o tardío. Advierto al Despacho, que en el procedimiento intraoperatorio no se evidenció sangrado alguno, pero como medida de precaución cumpliendo con el principio de cuidado extremo, se colocó un dren tipo tubo a tórax, de gran dimensión, lo que permitió en la etapa inicial del postoperatorio, detectar un sangrado en la zona quirúrgica, tal como así se dejó constancia en la respectiva historia clínica.

No obstante, destaco que no existe evidencia de responsabilidad médica alguna imputable a mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, y, por consiguiente, no le asiste al mismo, obligación frente al presente evento, por no provenir de un acto médico inadecuado a cargo de este como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**.

AL 11.- No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso, en especial al contenido de la historia clínica suscrita sobre el particular, resaltando al despacho que mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, no atendió al paciente en su etapa prequirúrgica, ni postquirúrgica, pues tan solo actuó como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**, en el procedimiento quirúrgico efectuado el 2 de mayo de 2016, retirándose de la sala de cirugía antes de su finalización, de la cual quedó a cargo el **DR ALEJANDRO ESCOBAR**. No obstante lo anterior, aclaro que de acuerdo con lo consignado en la historia clínica, en el postoperatorio se detecta la presencia del líquido hemático en dren abdominal, lo que ameritó como tratamiento quirúrgico de elección, la reintervención del paciente de manera inmediata y sucesiva al primer acto quirúrgico, en la cual mediante procedimientos adecuados se detiene el sangrado. Resalto que en estos casos la incidencia de sangrado es mayor y mucho más frecuente, si la hernia hiatal es Gigante, pues la disección de los órganos es más extensa con una altísima posibilidad de presentarse sangrado postoperatorio, temprano o tardío. Advierto al Despacho, que en el procedimiento intraoperatorio no se evidenció sangrado alguno, pero como medida de precaución cumpliendo con el principio de cuidado extremo, se colocó un dren tipo tubo a tórax, de gran dimensión, lo que permitió en la etapa inicial del postoperatorio, detectar un sangrado en la zona quirúrgica, tal como así se dejó constancia en la respectiva historia clínica.

No obstante, destaco que no existe evidencia de responsabilidad médica alguna imputable a mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, y, por consiguiente, no le asiste al mismo, obligación frente al presente evento, por no provenir de un acto médico inadecuado a cargo de este como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**.

AL 12.- No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso, en especial al contenido de la historia clínica suscrita sobre el particular, resaltando al despacho que mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, no atendió al paciente en su etapa prequirúrgica, ni postquirúrgica, pues tan solo actuó

como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**, en el procedimiento quirúrgico efectuado el 2 de mayo de 2016. No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad médica alguna imputable a mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, y por consiguiente no le asiste al mismo, obligación frente al presente evento, por no provenir de un acto médico inadecuado a cargo de este como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**.

AL 13.- No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso, en especial al contenido de la historia clínica suscrita sobre el particular, resaltando al despacho que mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, no atendió al paciente en su etapa prequirúrgica, ni postquirúrgica, pues tan solo actuó como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**, en el procedimiento quirúrgico efectuado el 2 de mayo de 2016. No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad médica alguna imputable a mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, y por consiguiente no le asiste al mismo, obligación frente al presente evento, por no provenir de un acto médico inadecuado a cargo de este como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**.

AL 14.- No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso, en especial al contenido de la historia clínica suscrita sobre el particular, resaltando al despacho que mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, no atendió al paciente en su etapa prequirúrgica, ni postquirúrgica, pues tan solo actuó como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**, en el procedimiento quirúrgico efectuado el 2 de mayo de 2016. No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad médica alguna imputable a mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, y por consiguiente no le asiste al mismo, obligación frente al presente evento, por no provenir de un acto médico inadecuado a cargo de este como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**.

AL 15.- No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso, en especial al contenido de la historia clínica suscrita sobre el particular, resaltando al despacho que mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, no atendió al paciente en su etapa prequirúrgica, ni postquirúrgica, pues tan solo actuó como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**, en el procedimiento quirúrgico efectuado el 2 de mayo de 2016. No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad médica alguna imputable a mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, y por consiguiente no le asiste al mismo, obligación frente al presente evento, por no provenir de un acto médico inadecuado a cargo de este como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**.

AL 16.- No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso, en especial al contenido de la historia clínica suscrita sobre el particular, resaltando al despacho que mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, no atendió al paciente en su etapa prequirúrgica, ni postquirúrgica, pues tan solo actuó como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**, en el procedimiento quirúrgico efectuado el 2 de mayo de 2016. No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad

médica alguna imputable a mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, y por consiguiente no le asiste al mismo, obligación frente al presente evento, por no provenir de un acto médico inadecuado a cargo de este como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**.

AL 17.- No me consta, se tratan de apreciaciones subjetivas de la parte actora, las cuales deberán ser objeto de prueba. Me atengo en especial al contenido de la historia clínica suscrita sobre el particular, resaltando al despacho que mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, no atendió al paciente en su etapa prequirúrgica, ni postquirúrgica, pues tan solo actuó como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**, en el procedimiento quirúrgico efectuado el 2 de mayo de 2016. No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad médica alguna imputable a mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, y por consiguiente no le asiste al mismo, obligación frente al presente evento, por no provenir de un acto médico inadecuado a cargo de este como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**.

AL 18.- No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso, en especial al contenido de la historia clínica suscrita sobre el particular, resaltando al despacho que mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, no atendió al paciente en su etapa prequirúrgica, ni postquirúrgica, pues tan solo actuó como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**, en el procedimiento quirúrgico efectuado el 2 de mayo de 2016. No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad médica alguna imputable a mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, y por consiguiente no le asiste al mismo, obligación frente al presente evento, por no provenir de un acto médico inadecuado a cargo de este como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**.

AL 19.- No es cierto. Aclaro al despacho que lo contenido en el presente hecho, se trata de apreciaciones subjetivas de la parte actora, carentes de todo sustento, las cuales deberán ser objeto de prueba, resaltando al despacho que mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, no atendió al paciente en su etapa prequirúrgica, ni postquirúrgica, pues tan solo actuó como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**, en el procedimiento quirúrgico efectuado el 2 de mayo de 2016, retirándose de la sala de cirugía antes de su finalización, de la cual quedó a cargo el **DR ALEJANDRO ESCOBAR**. No obstante lo anterior aclaro, que de acuerdo con lo consignado en la historia clínica, en el postoperatorio se detecta la presencia del líquido hemático en dren abdominal, lo que ameritó como tratamiento quirúrgico de elección, la reintervención del paciente de manera inmediata y sucesiva al primer acto quirúrgico, en la cual mediante procedimientos adecuados se detiene el sangrado.

La incidencia de sangrado es mayor y mucho más frecuente, si la hernia hiatal es Gigante, como lo fue en este caso, pues la disección de los órganos es más extensa con una altísima posibilidad de presentarse sangrado postoperatorio, temprano o tardío. En el procedimiento intraoperatorio inicial no se evidenció sangrado alguno,

pero como medida de precaución cumpliendo con el principio de cuidado extremo, se colocó un dren tipo tubo a tórax, de gran dimensión, lo que permitió en la etapa inicial del postoperatorio, detectar un sangrado en la zona quirúrgica, tal como así se dejó constancia en la respectiva historia clínica. Igualmente, es necesario aclarar al Despacho, que el paciente presentó como hallazgo intraoperatorio en la quinta cirugía realizada el 9 de mayo de 2016, absceso subfrénico derecho realizándole para el efecto todos los procedimientos de asepsia previstos por la ciencia médica, para eliminar eventuales focos infecciosos, tales como drenes y lavados, con el propósito de evitar la formación de nuevas colecciones.

No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad médica alguna imputable a mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, y por consiguiente, no le asiste al mismo, obligación frente al presente evento, por no provenir de un acto médico inadecuado a cargo de este como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**.

AL 20.- No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso, en especial al contenido de la historia clínica suscrita sobre el particular, resaltando al despacho que mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, no atendió al paciente en su etapa prequirúrgica, ni postquirúrgica, pues tan solo actuó como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**, en el procedimiento quirúrgico efectuado el 2 de mayo de 2016. No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad médica alguna imputable a mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ** y por consiguiente no le asiste al mismo, obligación frente al presente evento, por no provenir de un acto médico inadecuado a cargo de este como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**.

AL 21.- No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso, en especial al contenido de la historia clínica suscrita sobre el particular, resaltando al despacho que mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, no atendió al paciente en su etapa prequirúrgica, ni postquirúrgica, pues tan solo actuó como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**, en el procedimiento quirúrgico efectuado el 2 de mayo de 2016. No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad médica alguna imputable a mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ** y por consiguiente no le asiste al mismo, obligación frente al presente evento, por no provenir de un acto médico inadecuado a cargo de este como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**.

AL 22.- No me consta, se tratan de apreciaciones subjetivas de la parte actora, las cuales deberán ser objeto de prueba. Me atengo en especial al contenido de la historia clínica suscrita sobre el particular, resaltando al despacho que mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, no atendió al paciente en su etapa prequirúrgica, ni postquirúrgica, pues tan solo actuó como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**, en el procedimiento quirúrgico efectuado el 2 de mayo de 2016. No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad médica alguna imputable a mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ** y por

consiguiente no le asiste al mismo, obligación frente al presente evento, por no provenir de un acto médico inadecuado a cargo de este como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**.

AL 23.- No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso, en especial al contenido de la historia clínica suscrita sobre el particular, resaltando al despacho que mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, no atendió al paciente en su etapa prequirúrgica, ni postquirúrgica, pues tan solo actuó como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**, en el procedimiento quirúrgico efectuado el 2 de mayo de 2016. No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad médica alguna imputable a mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ** y por consiguiente no le asiste al mismo, obligación frente al presente evento, por no provenir de un acto médico inadecuado a cargo de este como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**.

AL 24.- No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso, en especial al contenido de la historia clínica suscrita sobre el particular, resaltando al despacho que mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, no atendió al paciente en su etapa prequirúrgica, ni postquirúrgica, pues tan solo actuó como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**, en el procedimiento quirúrgico efectuado el 2 de mayo de 2016. No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad médica alguna imputable a mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, y por consiguiente no le asiste al mismo, obligación frente al presente evento, por no provenir de un acto médico inadecuado a cargo de este como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**.

AL 25.- No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso, en especial al contenido de la historia clínica suscrita sobre el particular, resaltando al despacho que mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, no atendió al paciente en su etapa prequirúrgica, ni postquirúrgica, pues tan solo actuó como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**, en el procedimiento quirúrgico efectuado el 2 de mayo de 2016. No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad médica alguna imputable a mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ** y por consiguiente no le asiste al mismo, obligación frente al presente evento, por no provenir de un acto médico inadecuado a cargo de este como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**.

AL 26.- No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso, en especial al contenido de la historia clínica suscrita sobre el particular, resaltando al despacho que mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, no atendió al paciente en su etapa prequirúrgica, ni postquirúrgica, pues tan solo actuó como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**, en el procedimiento quirúrgico efectuado el 2 de mayo de 2016. No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad médica alguna imputable a mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ** y por consiguiente no le asiste al mismo, obligación frente al presente evento, por no provenir de un acto médico inadecuado a cargo de este como

AYUDANTE DE CIRUGÍA.

AL 27.- No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso, en especial al contenido de la historia clínica suscrita sobre el particular, resaltando al despacho que mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, no atendió al paciente en su etapa prequirúrgica, ni postquirúrgica, pues tan solo actuó como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**, en el procedimiento quirúrgico efectuado el 2 de mayo de 2016. No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad médica alguna imputable a mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ** y por consiguiente no le asiste al mismo, obligación frente al presente evento, por no provenir de un acto médico inadecuado a cargo de este como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**.

AL 28.- No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso, en especial al contenido de la historia clínica suscrita sobre el particular, resaltando al despacho que mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, no atendió al paciente en su etapa prequirúrgica, ni postquirúrgica, pues tan solo actuó como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**, en el procedimiento quirúrgico efectuado el 2 de mayo de 2016. No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad médica alguna imputable a mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ** y por consiguiente no le asiste al mismo, obligación frente al presente evento, por no provenir de un acto médico inadecuado a cargo de este como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**.

AL 29.- No me consta, se tratan de apreciaciones subjetivas de la parte actora, las cuales deberán ser objeto de prueba. Me atengo en especial al contenido de la historia clínica suscrita sobre el particular, resaltando al despacho que mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, no atendió al paciente en su etapa prequirúrgica, ni postquirúrgica, pues tan solo actuó como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**, en el procedimiento quirúrgico efectuado el 2 de mayo de 2016. No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad médica alguna imputable a mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ** y por consiguiente no le asiste al mismo, obligación frente al presente evento, por no provenir de un acto médico inadecuado a cargo de este como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**.

AL 30.- No me consta. Me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso, en especial al contenido de la historia clínica suscrita sobre el particular, resaltando al despacho que mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, no atendió al paciente en su etapa prequirúrgica, ni postquirúrgica, pues tan solo actuó como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**, en el procedimiento quirúrgico efectuado el 2 de mayo de 2016. No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad médica alguna imputable a mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ** y por consiguiente no le asiste al mismo, obligación frente al presente evento, por no provenir de un acto médico inadecuado a cargo de este como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**.

AL 31.- No me consta, se tratan de apreciaciones subjetivas de la parte actora, las cuales deberán ser objeto de prueba. Me atengo en especial al contenido de la historia clínica suscrita sobre el particular, resaltando al despacho que mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, no atendió al paciente en su etapa prequirúrgica, ni postquirúrgica, pues tan solo actuó como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**, en el procedimiento quirúrgico efectuado el 2 de mayo de 2016. No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad médica alguna imputable a mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ** y por consiguiente no le asiste al mismo, obligación frente al presente evento, por no provenir de un acto médico inadecuado a cargo de este como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**.

AL 32.- No me consta, se tratan de apreciaciones subjetivas de la parte actora, las cuales deberán ser objeto de prueba. Me atengo en especial al contenido de la historia clínica suscrita sobre el particular, resaltando al despacho que mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, no atendió al paciente en su etapa prequirúrgica, ni postquirúrgica, pues tan solo actuó como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**, en el procedimiento quirúrgico efectuado el 2 de mayo de 2016. No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad médica alguna imputable a mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ** y por consiguiente no le asiste al mismo, obligación frente al presente evento, por no provenir de un acto médico inadecuado a cargo de este como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**.

AL 33.- No me consta, se tratan de apreciaciones subjetivas de la parte actora, las cuales deberán ser objeto de prueba. Me atengo en especial al contenido de la historia clínica suscrita sobre el particular, resaltando al despacho que mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, no atendió al paciente en su etapa prequirúrgica, ni postquirúrgica, pues tan solo actuó como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**, en el procedimiento quirúrgico efectuado el 2 de mayo de 2016. No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad médica alguna imputable a mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ** y por consiguiente no le asiste al mismo, obligación frente al presente evento, por no provenir de un acto médico inadecuado a cargo de este como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**.

AL 34.- No me consta, me atengo a las constancias procesales existentes sobre el particular. No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad médica alguna imputable a mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ** y por consiguiente no le asiste al mismo, obligación frente al presente evento, por no provenir de un acto médico inadecuado a cargo de este como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**. Me atengo a lo que se pruebe dentro del presente proceso, y en especial a la historia clínica del paciente.

AL 35.- No me consta, me atengo a las constancias procesales existentes sobre el

particular. No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad médica alguna imputable a mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ** y por consiguiente no le asiste al mismo, obligación frente al presente evento, por no provenir de un acto médico inadecuado a cargo de este como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**. Me atengo a lo que se pruebe dentro del presente proceso, y en especial a la historia clínica del paciente.

AL 36.- No es cierto como está planteado. Aclaro al despacho que la primera descripción quirúrgica en la que exclusivamente participó mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, consistió en un procedimiento de abordaje laparoscópico para corrección de “hernia para esofágica tipo II, con estomago y epiplón mayor ascendido al tórax” y cirugía antireflujo, que se convirtió a cirugía abierta, por razón de un hallazgo quirúrgico en el paciente, durante la liberación del cardias, de “perforación esofágica de tipo instrumental” por las deterioradas condiciones que este presentaba en dicho órgano, dada la inflamación esofagitis y el reflujo gastroesofágico diagnosticado previamente y al síndrome adherencial severo, que constituía un “riesgo inherente” por el antecedente clínico del paciente, aunado al hecho que se introdujo sonda naso gástrica y tubo a tórax con el propósito de efectuar procedimiento anestésico, lo que no corresponde a una mala praxis por parte del cirujano a cargo del procedimiento **DR. ALEJANDRO ESCOBAR**, ni de mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, en su calidad de **AYUDANTE** del Doctor Escobar dentro de la cirugía practicada al paciente.

No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad médica alguna imputable a mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, y, por consiguiente, no le asiste al mismo, obligación frente al presente evento, por no provenir de un acto médico inadecuado a cargo de este como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**. Me atengo a lo que se pruebe dentro del presente proceso, y en especial a la historia clínica del paciente.

AL 37.- No me consta. Me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso, en especial al contenido de la historia clínica suscrita sobre el particular, resaltando al despacho que mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, no atendió al paciente en su etapa prequirúrgica, ni postquirúrgica, pues tan solo actuó como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**, en el procedimiento quirúrgico efectuado el 2 de mayo de 2016. No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad médica alguna imputable a mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ** y por consiguiente no le asiste al mismo, obligación frente al presente evento, por no provenir de un acto médico inadecuado a cargo de este como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**.

AL 38.- No me consta. Me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso, en especial al contenido de la historia clínica suscrita sobre el particular, resaltando al despacho que mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, no atendió al paciente en su etapa prequirúrgica, ni postquirúrgica, pues tan solo actuó

como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**, en el procedimiento quirúrgico efectuado el 2 de mayo de 2016. No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad médica alguna imputable a mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ** y por consiguiente no le asiste al mismo, obligación frente al presente evento, por no provenir de un acto médico inadecuado a cargo de este como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**.

AL 39.- No me consta, se tratan de apreciaciones subjetivas de la parte actora, las cuales deberán ser objeto de prueba. Me atengo en especial al contenido de la historia clínica suscrita sobre el particular, resaltando al despacho que mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, no atendió al paciente en su etapa prequirúrgica, ni postquirúrgica, pues tan solo actuó como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**, en el procedimiento quirúrgico efectuado el 2 de mayo de 2016. No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad médica alguna imputable a mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ** y por consiguiente no le asiste al mismo, obligación frente al presente evento, por no provenir de un acto médico inadecuado a cargo de este como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**.

AL 40.- No me consta, se tratan de apreciaciones subjetivas de la parte actora, las cuales deberán ser objeto de prueba. Me atengo en especial al contenido de la historia clínica suscrita sobre el particular, resaltando al despacho que mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, no atendió al paciente en su etapa prequirúrgica, ni postquirúrgica, pues tan solo actuó como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**, en el procedimiento quirúrgico efectuado el 2 de mayo de 2016. No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad médica alguna imputable a mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, y por consiguiente no le asiste al mismo, obligación frente al presente evento, por no provenir de un acto médico inadecuado a cargo de este como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**.

AL 41.- No me consta, se tratan de apreciaciones subjetivas de la parte actora, carentes de todo sustento, las cuales deberán ser objeto de prueba. Me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso, en especial al contenido de la historia clínica suscrita sobre el particular, resaltando al despacho que mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, no atendió al paciente en su etapa prequirúrgica, ni postquirúrgica, pues tan solo actuó como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**, en el procedimiento quirúrgico efectuado el 2 de mayo de 2016. No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad médica alguna imputable a mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, y por consiguiente no le asiste al mismo, obligación frente al presente evento, por no provenir de un acto médico inadecuado a cargo de este como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**.

AL 42.- No me consta, se tratan de apreciaciones subjetivas de la parte actora, carentes de todo sustento, las cuales deberán ser objeto de prueba. Me atengo a lo

que se pruebe en el presente proceso, en especial al contenido de la historia clínica suscrita sobre el particular, resaltando al despacho que mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, no atendió al paciente en su etapa prequirúrgica, ni postquirúrgica, pues tan solo actuó como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**, en el procedimiento quirúrgico efectuado el 2 de mayo de 2016. No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad médica alguna imputable a mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ** y por consiguiente no le asiste al mismo, obligación frente al presente evento, por no provenir de un acto médico inadecuado a cargo de este como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**.

AL 43.- No me consta, se tratan de apreciaciones subjetivas de la parte actora, las cuales deberán ser objeto de prueba. Me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso, en especial al contenido de la historia clínica suscrita sobre el particular, resaltando al despacho que mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, no atendió al paciente en su etapa prequirúrgica, ni postquirúrgica, pues tan solo actuó como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**, en el procedimiento quirúrgico efectuado el 2 de mayo de 2016. No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad médica alguna imputable a mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ** y por consiguiente no le asiste al mismo, obligación frente al presente evento, por no provenir de un acto médico inadecuado a cargo de este como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**.

AL 44.- No me consta, se tratan de apreciaciones subjetivas de la parte actora, las cuales deberán ser objeto de prueba. Me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso, en especial al contenido de la historia clínica suscrita sobre el particular, resaltando al despacho que mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, no atendió al paciente en su etapa prequirúrgica, ni postquirúrgica, pues tan solo actuó como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**, en el procedimiento quirúrgico efectuado el 2 de mayo de 2016. No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad médica alguna imputable a mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ** y por consiguiente no le asiste al mismo, obligación frente al presente evento, por no provenir de un acto médico inadecuado a cargo de este como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**.

AL 45.- No me consta, me atengo a las constancias procesales existentes sobre el particular.

AL 46.- No me consta, me atengo a las constancias procesales existentes sobre el particular y a lo que se pruebe dentro del presente proceso.

AL 47.- No me consta, me atengo a las constancias procesales existentes sobre el particular y a lo que se pruebe dentro del presente proceso.

AL 48.- No me consta, dado que las manifestaciones realizadas en el presente hecho, corresponden a aspectos emocionales, personales y familiares de los

demandantes. No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad médica alguna imputable a mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ** y por consiguiente no le asiste al mismo, obligación frente al presente evento, por no provenir de un acto médico inadecuado a cargo de este como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**. Me atengo a lo que se pruebe dentro del presente proceso, y en especial a la historia clínica del paciente.

AL 49.- No me consta, dado que las manifestaciones realizadas en el presente hecho, corresponden a aspectos emocionales, personales y familiares de los demandantes. No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad médica alguna imputable a mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ** y por consiguiente no le asiste al mismo, obligación frente al presente evento, por no provenir de un acto médico inadecuado a cargo de este como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**. Me atengo a lo que se pruebe dentro del presente proceso, y en especial a la historia clínica del paciente.

AL 50.- No me consta, dado que las manifestaciones realizadas en el presente hecho corresponden a aspectos emocionales, personales y familiares de los demandantes. No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad médica alguna imputable a mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ** y por consiguiente no le asiste al mismo, obligación frente al presente evento, por no provenir de un acto médico inadecuado a cargo de este como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**. Me atengo a lo que se pruebe dentro del presente proceso, y en especial a la historia clínica del paciente.

AL 51.- No me consta, dado que las manifestaciones realizadas en el presente hecho corresponden a aspectos emocionales, personales y familiares de los demandantes. No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad médica alguna imputable a mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ** y por consiguiente no le asiste al mismo, obligación frente al presente evento, por no provenir de un acto médico inadecuado a cargo de este como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**. Me atengo a lo que se pruebe dentro del presente proceso, y en especial a la historia clínica del paciente.

AL 52.- No me consta, dado que las manifestaciones realizadas en el presente hecho corresponden a aspectos emocionales, personales y familiares de los demandantes. No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad médica alguna imputable a mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ** y por consiguiente no le asiste al mismo, obligación frente al presente evento, por no provenir de un acto médico inadecuado a cargo de este como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**. Me atengo a lo que se pruebe dentro del presente proceso, y en especial a la historia clínica del paciente.

AL 53.- No me consta, dado que las manifestaciones realizadas en el presente hecho corresponden a aspectos emocionales, personales y familiares de los demandantes. No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad

médica alguna imputable a mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ** y por consiguiente no le asiste al mismo, obligación frente al presente evento, por no provenir de un acto médico inadecuado a cargo de este como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**. Me atengo a lo que se pruebe dentro del presente proceso, y en especial a la historia clínica del paciente.

AL 54.- No me consta, dado que las manifestaciones realizadas en el presente hecho corresponden a aspectos emocionales, personales y familiares de los demandantes. No obstante, advierto que no existe evidencia de responsabilidad médica alguna imputable a mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ** y por consiguiente no le asiste al mismo, obligación frente al presente evento, por no provenir de un acto médico inadecuado a cargo de este como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**. Me atengo a lo que se pruebe dentro del presente proceso, y en especial a la historia clínica del paciente.

AL 55.- No me consta, me atengo a las constancias procesales existentes sobre el particular y a lo que se pruebe dentro del presente proceso.

AL 56.- No me consta, me atengo a las constancias procesales existentes sobre el particular y a lo que se pruebe dentro del presente proceso.

AL 57.- No me consta, me atengo a las constancias procesales existentes sobre el particular y a lo que se pruebe dentro del presente proceso.

AL 58.- No me consta, me atengo a las constancias procesales existentes sobre el particular y a lo que se pruebe dentro del presente proceso.

AL 59.- No me consta, me atengo a las constancias procesales existentes sobre el particular y a lo que se pruebe dentro del presente proceso.

AL 60.- No me consta, me atengo a las constancias procesales existentes sobre el particular y a lo que se pruebe dentro del presente proceso.

AL 61.- No me consta, me atengo a las constancias procesales existentes sobre el particular y a lo que se pruebe dentro del presente proceso.

AL 62.- No me consta, me atengo a las constancias procesales existentes sobre el particular y a lo que se pruebe dentro del presente proceso.

AL 63.- No me consta, me atengo a las constancias procesales existentes sobre el particular y a lo que se pruebe dentro del presente proceso.

AL 64.- No me consta, me atengo a las constancias procesales existentes sobre el particular y a lo que se pruebe dentro del presente proceso.

AL 65.- No me consta, me atengo a las constancias procesales existentes sobre el

particular y a lo que se pruebe dentro del presente proceso.

AL 66.- No me consta, me atengo a las constancias procesales existentes sobre el particular y a lo que se pruebe dentro del presente proceso.

AL 67.- No me consta, me atengo a las constancias procesales existentes sobre el particular y a lo que se pruebe dentro del presente proceso.

AL 68.- No me consta, me atengo a las constancias procesales existentes sobre el particular y a lo que se pruebe dentro del presente proceso.

III. -. OBJECION A LA CUANTIA DE LA DEMANDA.

De otra parte, el artículo 206 del Código General del Proceso, exige que quien pretenda el reconocimiento de una indemnización “deberá estimarla razonadamente bajo juramento”. No obstante, lo anterior, **OBJETO LA CUANTIA** indicada en la demanda, a pesar de que no existe responsabilidad ni obligación resarcitoria alguna a cargo de mí representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**.

Por lo tanto, no acepto las sumas a que se refieren las pretensiones de la demanda, por una parte, en lo relativo a perjuicios materiales en su modalidad de Lucro Cesante consolidado y futuro, dado que, por una parte, no existe discriminación de la suma pretendida por dichos perjuicios, sino tan solo la mención de estos, sin que se evidencie las razones o soportes de su petición, por lo que claramente no habrán de tener prosperidad.

Ahora bien, respecto a los daños extrapatrimoniales – morales solicitados por la parte actora, deberá indicarse que los mismos carecen de la correspondiente fundamentación, por no provenir de formulaciones técnicas, contables y actuariales, así como tampoco a las reiteradas posiciones jurisprudenciales, que le otorguen una adecuada razonabilidad, pues deben contener como mínimo, entre otros aspectos, el grado de afectación moral para cada uno de los reclamantes, de acuerdo con los lineamientos jurisprudenciales establecidos por la Corte Suprema de Justicia. Resulta claro que los mismos deben ser proporcionales al supuesto daño sufrido por las víctimas y a la clase de parentesco que tengan respecto de la víctima, pues el precio del dolor, tiene para cada vinculo de consanguinidad o afinidad, un porcentaje diferente, por lo que no puede esta cuantificación del supuesto perjuicio alegado, utilizarse indebidamente como mecanismo para incrementar injustificadamente su patrimonio, buscando un enriquecimiento sin justa causa.

Igualmente hago notar al Despacho, que debe tenerse en cuenta que la señorita **ERIKA JOHANA OCAMPO CORTÉS**, a quien la parte actora denomina “hija de crianza”, no ha demostrado tal condición en los términos de la Ley, por lo que el monto de la presente indemnización a que hubiere lugar, deberá tasarse en

concordancia con su calidad de presunta tercera afectado.

Por las anteriores razones, se tiene que el demandante incumplió la obligación de discriminar de manera clara y adecuada los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales solicitados en la demanda, impidiendo con ello de la misma manera, que los demandados pudieran analizar y evaluar detenidamente, la cuantificación de los perjuicios, controvirtiéndolos en debida forma rubro por rubro, factor por factor o las cifras tenidas como base en la liquidación de perjuicios.

En síntesis, las sumas solicitadas como perjuicios de toda índole, tales como daños materiales, en su modalidad de lucro cesante consolidado y futuro y daños inmateriales como morales, no se ajustan a los valores que reiteradamente han sido reconocidos por la Jurisprudencia Nacional.

Bajo los anteriores planteamientos, las pretensiones contenidas en la acción incoada establecen a todas luces un monto excesivo y desproporcionado, por lo que deberán desestimarse dándosele aplicación al precepto legal citado al ordenar imponerse sanción a favor de los demandantes.

IV.- EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

A. INEXISTENCIA DE CULPA PROFESIONAL DEL DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ, ANTE LA ADECUADA PRÁCTICA MÉDICA, CUMPLIMIENTO DE LA “LEX ARTIS AD HOC”.

En el presente caso es incuestionable que los accionantes de manera infundada, pretendan reprochar la atención médico-quirúrgica prestada por mi mandante, el **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, en su calidad de **AYUDANTE DE CIRUGÍA**, al prestársele la atención en la cirugía de **“REPARACION DE HERNIA DIAFRAGMATICA Y CIRUGÍA ANTIREFLUJO”** al paciente **JAIRO FERNANDO MUÑOZ BELLO**, el pasado 2 de mayo de 2016 y cuyo cirujano general a cargo del mismo fue el **DR. ALEJANDRO ESCOBAR**; la primera descripción quirúrgica en la que exclusivamente participó mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, consistió en un procedimiento de abordaje laparoscópico para corrección de “hernia para esofágica tipo II, con estómago y epiplón mayor ascendido al tórax” y cirugía antireflujo, que se convirtió a cirugía abierta, por razón de un hallazgo quirúrgico en el paciente, durante la liberación del cardias, de “perforación esofágica de tipo instrumental” por las deterioradas condiciones que este presentaba en dicho órgano, dada la inflamación esofagitis y el reflujo gastroesofágico diagnosticado previamente y al síndrome adherencial severo, que constituía un “riesgo inherente” por el antecedente clínico del paciente, aunado al hecho que se introdujo sonda naso gástrica y tubo a tórax con el propósito de efectuar procedimiento anestésico, lo que no corresponde a una mala praxis por parte del cirujano a cargo del procedimiento **DR. ALEJANDRO ESCOBAR**, ni de mi

representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, en su calidad de **AYUDANTE** del Doctor Escobar dentro de la cirugía practicada al paciente.

Una vez evidenciado el hallazgo clínico de perforación esofágica presentada por el paciente, se procedió a efectuar por el cirujano a cargo **DR ALEJANDRO ESCOBAR**, cirugía antirreflujo u operación de “nissen”, en los que nunca se detectó presencia de sangrado o complicación de importancia, razón por la cual al finalizar el procedimiento, mi representado se retira del quirófano y finaliza su intervención, quedando a cargo del **DR. ALEJANDRO ESCOBAR**, la limpieza y cierre de la cavidad abdominal del paciente.

En desarrollo de su obligación asistencial, el **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, en su condición de médico cirujano, brindó atención oportuna, acertada, segura, idónea y eficiente al paciente **JAIRO FERNANDO MUÑOZ BELLO**, en su calidad de **AYUDANTE DE CIRUGÍA** durante la realización del procedimiento quirúrgico de “**REPARACION DE HERNIA DIAFRAGMATICA Y CIRUGÍA ANTIREFLUJO**” efectuada el 2 de mayo de 2016, cuya intervención se limitó a:

- Ayudar al cirujano principal en exponer el campo quirúrgico
- Separar órganos y tejidos u otras estructuras que el cirujano considere necesario de acuerdo con el procedimiento en especial.
- El ayudante no toma iniciativas o decisiones sin tener la autorización del cirujano principal.
- El ayudante no interviene directamente los órganos objeto de cirugía del paciente, dicha obligación está a cargo del Cirujano General.

Lo anterior, permite aclarar e indicar al despacho que por una parte, mi representado no fue el cirujano general tratante del paciente y director del acto médico – quirúrgico, y por la otra, que el doctor **WAGNER VASQUEZ**, no prestó al paciente atención prequirúrgica y postquirúrgica al mismo, razón por la cual no estuvo a su cargo el diagnóstico del paciente, la elección del tratamiento, ni las valoraciones y cuidados postquirúrgicos del señor paciente **JAIRO FERNANDO MUÑOZ BELLO**, pues tan solo tuvo oportunidad de conocerlo el día en que se efectuó la cirugía objeto de discusión.

Ahora bien, en relación con la cirugía practicada al paciente **JAIRO FERNANDO MUÑOZ BELLO** el 2 de mayo de 2016, debe precisarse que previo al inicio de la cirugía, al paciente se le introdujo sonda nasogástrica y colocación de tubo a torax para suministro de anestesia, conllevando posteriormente, a que el cirujano tratante **DR. ALEJANDRO ESCOBAR**, iniciara proceso de disección cuidadosa del esófago, evidenciando inmediatamente como hallazgo quirúrgico “perforación” de dicho órgano, lo que conllevó al doctor **ALEJANDRO ESCOBAR** y a mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, a iniciar proceso de reparación del esófago .

Una vez controlado el evento presentado en el esófago del paciente, el **DR. ALEJANDRO ESCOBAR** y mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, iniciaron **CIRUGÍA DE ANTIRREFLUJO** en el paciente o también denominada **“OPERACIÓN DE NISSEN”**, la que consiste en separar los vasos que unen el “estómago” al “bazo”, mediante reparo, corte y ligadura de los mismos, el cual fue efectuado por el **DR. ALEJANDRO ESCOBAR** en colaboración con mi representado, quien una vez finalizado el procedimiento quirúrgico sin evidencia de complicación y sangrado, se retira del quirófano, quedando a cargo del **DR. ESCOBAR** la limpieza, lavado y cierre de la cavidad abdominal del paciente, tal y como se evidencia en historia clínica suscrita sobre el particular:

“PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA Y BAJO ANESTESIA GENERAL SE REALIZA INCISIÓN UMBILICAL. Y BAJO TÉCNICA ABIERTA SE INSTAURA TROCAR DE 10MM, INSUFLACIÓN CON CO2 HASTA 15 MMHG Y BAJO VISIÓN DIRECTA SE INSTAURA DOS TROCARES DE 12 MM Y 3 TROCARES DE 5MM DISTRIBUIDOS EN HIPOCONDRIOS DERECHO E IZQUIERDO, SE DEJA RETRACTOR HEPÁTICO. LIBERACIÓN DE SACO HERNIARIO CON TIJERA ENSEAL LAPAROSCOPIO, REDUCCIÓN DE CONTENIDO HERNIARIO, SE REPARA CON DREN DE PENROUSE DE UNIÓN-GASTROESOFÁGICA, DURANTE LIBERACIÓN DEL CARDIAS SE EVIDENCIA PERFORACIÓN ESOFÁGICA MOTIVO POR EL CUAL SE DECIDE CONVERTIR SE REALIZA INCISION DE LAPAROTOMIA SUPRA UMBILICAL. DISECCIÓN POR PLANOS HASTA INGRESAR A CAVIDAD PERITONEAL. SE REALIZA CIERRE DE PERFORACIÓN ESOFÁGICA EN DOS PLANOS. (EL INICIAL CON PUNTOS SIMPLES PERFORANTES TOTALES E VICRYL 3-0, SEGUIDO POR PUNTOS DE LEMBERT CON PROLENE VASCULAR 3-0) SE REALIZA LIBERACIÓN DE FONDO GASTRICO REALIZANDO REPARO CORTE Y ELECTROFULGURACION DE VASOS CORTOS, SE REALIZA FUNDOPLICATURA TIPO NISSEN CON 2 PUNTOS DE PDS-0, AFRONTAMIENTO DE PILARES DIAFRAGMÁTICOS CON PUNTOS SIMPLES DE PDS-0 CONSIGUIENDO CERRAR DEFECTO HERNIARIO. POR CONTRABERTURA DE UNO DE LOS TROCARES PREVIOS EN HIPOCONDRIOS IZQUIERDO. SE DEJA TUBO TOTAX N. 32 EL CUAL SE FIJA PIEL CON SEDA-0 DRENANDO RECESO SUFRENICO IZQUIERDO. SE DEJA SONDA AVANZADA A DUODENO PARA ALIMENTACIÓN, CIERRE DE APONEUROSIS CON PDS-0, SUTURA CONTINUA, LAVADO DE HERIDAS QUIRÚRGICAS, SUTURA INTRADÉRMICA DE PIEL DE LAPAROTOMÍA MEDIANA Y PUNTSOS SIMPLES DE PUERTOS DE LAPAROSCOPIA CON PROLENE 3-0, SE CUBRE HERIDA CON GASAS ESTERILES”

Aunado a lo anterior, deberá precisarse señor Juez que por una parte, la “perforación del esófago” evidenciada en el paciente se presentó antes del inicio de la intervención quirúrgica efectuada por los doctores **ALEJANDRO ESCOBAR Y JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, la cual fue corregida por los referidos galenos, dando inicio a la cirugía antirreflujo en la que igualmente se evidenció adherencia del estómago al bazo, lo que dificultaba la separación de los vasos que unían dichos órganos, clasificándose dicho acontecimiento médico como un riesgo inherente a la condición del paciente, sin que fuera un evento previsible para el cirujano a cargo de los procedimientos quirúrgicos **DR. ALEJANDRO ESCOBAR**,

así como tampoco del DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ, en su calidad de ayudante de cirugía.

Sobre el particular se pronuncia el perito DR HUMBERTO JIMENEZ, al señalar:

“Una vez explorada la cavidad, se debe proceder a liberar las fijaciones normales que tiene el estómago en una porción denominada la Curvatura Mayor. Esta zona, comparte por vecindad, relaciones anatómicas muy cercanas al Bazo, recibiendo también, parte de la circulación proveniente de vasos sanguíneos de esa zona. Luego, se procede a identificar y liberar de las fijaciones de los bordes del hiato-hecho importante para la corrección del defecto-, y posteriormente se seccionan (se cortan) las fijaciones que tiene el estómago contra el lóbulo izquierdo del hígado...”

Bajo esta perspectiva debe aceptarse señor juez, que el acto médico-quirúrgico citado, en el que brindo colaboración mi representado como “ayudante de cirugía”, se realizó con absoluto apego y cumplimiento de la “*Lex Artis Ad Hoc*” exigida en el ejercicio de su profesión.

Este principio no es otro que aquel que hace referencia, a la realización del acto médico en un todo de acuerdo con las reglas y procedimientos aceptados unánimemente por la comunidad médica en la práctica de la medicina.

Es así como la “*Lex Artis ad Hoc*” hace referencia a estándares y criterios de excelencia y pautas de conducta para el desarrollo de la ciencia médica. Este comportamiento adecuado permite determinar un correcto obrar del profesional de la medicina de manera diligente y cuidadosa en cada caso concreto y ajustadas a las circunstancias pertinentes del mismo.

Es por ello que en sentencia del 3 de abril de 1997 sección tercera M.P. Carlos Betancourt Jaramillo, quien recoge lo señalado en la obra “La práctica de la medicina y la ley” escrita por el Dr. Fernando Guzmán Mora, Eduardo Franco Delgadillo y Diego Andrés Roselli Cock, Biblioteca jurídica Diké, 1 Edición, 1.996, Págs. 53 y s.s., en donde se cita:

“(...

“El comportamiento del médico y de la institución prestadora del servicio, sólo pueden ser juzgados teniendo en cuenta de una parte la denominada “lex artis”, lo que (...) implica tener en cuenta “las características especiales de quien lo ejerce, el estado de desarrollo del área profesional de la cual se trate, la complejidad del acto médico, la disponibilidad de elementos, el contexto económico del momento y las circunstancias específicas de cada enfermedad y cada paciente (...)

En este preciso sentido y bajo la misma óptica, se pronuncia el tratadista Jorge Santos Ballesteros en su obra *Instituciones de Responsabilidad Civil*, Tomo II editorial Javegraf, año 2003, pág. 295, cuando expresa:

“(…)

La doctrina ha indicado que en el caso de la responsabilidad civil médica, se acude a una estimación in concreto del comportamiento, con el objeto de evitar generalizaciones o construcciones relacionadas con actuaciones ideales, y para cuyos efectos se determina el incumplimiento de los deberes jurídicos en el que hacer médico, tomado en consideración factores como la especialización la técnica y la competencia, aplicables al caso en concreto y con observancia de lo que en este caso se denomina “Lex Artix ad hoc”

(…)”

Por ser un criterio valorativo para determinar en concreto la debida actuación del profesional de la medicina, al ejecutar un acto médico en cuanto hace referencia a la aplicación de su ciencia o arte, debe tenerse en cuenta las características de las que se encuentra investido su autor, su especialidad, antecedentes del paciente, procedimiento de suministro de anestesia, patologías de base, gravedad de su cuadro clínico, en especial de las condiciones de su “esófago”, las complicaciones presentadas durante los procedimientos quirúrgicos efectuados, el tipo de servicio prestado y las funciones propias de mi representado como “ayudante de cirugía”, así como aún, la de sus propios familiares, su entorno social y la condición sanitaria,

En este punto corresponde entonces una adecuada valoración por parte del fallador, de la corrección de la conducta, al encontrarse ajustada a la técnica médica requerida, según parámetros nacionales e internacionales, consignados en protocolos que permitan determinar que su actuar fue similar frente a casos análogos.

Por último deberá usted Señor juez, considerar en la determinación de la ausencia de responsabilidad de mi poderdante, además el presupuesto “ad-hoc” que permite descender de lo general a lo específico en cada caso concreto, según las particularidades de cada acto médico.

Ahora bien, con fundamento en los anteriores preceptos y en relación con el caso sub judice, que ocupa aquí la atención del despacho, es procedente hacer referencia al adecuado actuar de nuestro representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ** en la atención y ejercicio de su profesión como médico “**AYUDANTE**” dentro de los procedimientos quirúrgicos efectuados al paciente el 2 de mayo de 2016, en los que se logró con éxito la reparación del esófago del paciente y la cirugía antirreflujo a este practicado, sin que existiera como lo aduce infundadamente la parte actora, perforación del esófago por parte de mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ.**

En este punto es relevante indicar lo señalado el perito **HUMBERTO JIMENEZ**, respecto a las funciones que desempeña un “**AYUDANTE DE CIRUGÍA**”, en los procedimientos quirúrgicos a los cuales se solicita su asistencia:

***“Las funciones de un médico especialista, que actúa como ayudante dentro de un procedimiento quirúrgico, son las de facilitar al Cirujano Tratante, la exposición de los tejidos, sostener pinzas o elementos de separación de órgano y en determinados casos, ser un facilitador de los procesos técnicos que requiera la ejecución de una operación.*”**

Por lo expuesto, debe indicarse al despacho, que no existió como lo aduce infundadamente la parte actora, error médico en la práctica de los procedimientos quirúrgicos efectuados al paciente **JAIRO FERNANDO MUÑOZ BELLO** en fecha 2 de mayo de 2016, pues no existió perforación del esófago por parte de mi representado **DR. JAVIER RICARGO WAGNER VASQUEZ** ni del **DR. ALEJANDRO ESCOBAR.**

Es así como corresponde ahora precisar el acto médico que aquí se aduce como violatorio de la “*Lex Artis ad Hoc*” en una de sus etapas “el procedimiento médico - quirúrgico”, en el que al respecto la Ley colombiana en su artículo 12 de la Ley 23 de 1981, es clara al consagrar que solo deben ser empleados métodos terapéuticos debidamente aceptados por instituciones científicas reconocidas, lo que sin lugar a duda alguna, demuestra que en esta cirugía no podría dejar de utilizarse los equipos adecuados.

“(…)

Artículo 12. El médico solamente empleará medios diagnósticos o terapéuticos debidamente aceptados por las instituciones científicas legalmente reconocidas.

(…)”

Concordante con la anterior directriz, el artículo 16 de la misma Ley 23 de 1981 dispone:

“(…)”

Artículo 16. La responsabilidad del médico por reacciones adversas, inmediatas o tardías, producidas por efecto del tratamiento, no irá más allá del riesgo previsto. (…).

(…)” (Subrayado ajeno al texto).

Así las cosas, debe aceptarse de manera diáfana y pacífica, la debida práctica

médica – quirúrgica con la que se atendió y practicaron los procedimientos quirúrgicos al paciente **JAIRO FERNANDO MUÑOZ BELLO**, lo que desvirtúa el principal argumento de su accionar judicial, por cuanto claramente no se presentó un **ERROR MEDICO, NEGLIGENCIA, CULPA O IMPERICIA** en la realización de dichos procedimientos por parte de nuestro representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, pues su actuar estuvo enmarcado dentro de la “lex artis ad hoc”, logrando con su colaboración en calidad de “**AYUDANTE DE CIRUGÍA**” terminar sin complicaciones las cirugías realizadas al paciente el 2 de mayo de 2016, así como conservar y preservar la vida de la paciente.

Nótese señor juez, que el compromiso fundamental que le asistió al demandado, **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, no fue otro que atender y efectuar adecuadamente los procedimientos quirúrgicos ordenados al paciente **JAIRO FERNANDO MUÑOZ BELLO**, en su calidad de “**AYUDANTE DE CIRUGÍA**” por lo que es entonces incuestionable, que carece de todo fundamento legal y probatorio, las aseveraciones de la parte actora al pretender demostrar que la conducta de mi prohijado fue imprudente, negligente o imperita, evitando que se configure culpa por parte de mi representado.

En conclusión, la “*Lex Artis ad hoc*” no es una ciencia exacta que garantice en todos los casos un resultado favorable al paciente, sin dejar de indicar al operador judicial que en el presente evento, el **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, efectuó de manera adecuada e idónea todas y cada una de las actuaciones médicas a su cargo, para aliviar los padecimientos presentados en el paciente **JAIRO FERNANDO MUÑOZ BELLO**.

Por ello téngase como única conclusión, que tal como consta en la historia clínica y en los protocolos para realización de procedimientos quirúrgicos como el que aquí se trata, que el actuar médico fue adecuado, oportuno y eficiente, motivo por el cual no existe ninguna responsabilidad personal, ni institucional que genere la obligación de reparar algún tipo de perjuicio, a cargo de mi representado el **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**

B. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ, DADO EL CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN DE MEDIO EN EL ACTO MÉDICO QUIRURGICO PRACTICADO DE “REPARACION DE HERNIA DIAFRAGMATICA Y CIRUGÍA ANTIREFLUJO”.

En reiteradas oportunidades, la Jurisprudencia nacional ha definido fehacientemente, que las obligaciones que se derivan de servicios profesionales existentes entre paciente y prestador del servicio asistencial, como el que aquí es objeto de debate, **son obligaciones de medio** y no de resultado.

Es por ello incuestionable, que cuando un profesional de la salud tiene a su cargo el diagnóstico o tratamiento de un padecimiento en la salud del paciente, asume de contera desde el punto de vista jurídico una obligación, la que ha sido clasificada como de dos tipos a) de medio y b) de resultado.

Respecto de las de resultado, el deudor, profesional o entidad de la salud, se encuentran obligados a garantizar de manera exacta, con lo ofrecido, un determinado resultado al que aspira el acreedor, paciente.

Por su parte, en las otras obligaciones de medio, como la que aquí es objeto de controversia el acreedor, profesional de la salud, tan solo está obligado a realizar el acto médico de la manera más idónea y profesional posible, utilizando para ello todos los medios y técnicas puestas a su alcance por la ciencia médica, con el propósito de obtener el mejor resultado en la salud y vida del paciente.

Sobre el particular se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de la Sala de Casación Civil del 3 de noviembre de 1977, donde consideró que las obligaciones que para los médicos surgen, son de medio, salvo excepciones las que no son aquí objeto de debate, de ahí que éstos no se obliguen, según se dijo:

“a sanar el enfermo, sino a ejecutar correctamente el acto o serie de actos que, según los principios de su profesión, de ordinario deben ejecutarse para conseguir el resultado. El haber puesto estos medios, con arreglo a la ciencia y a la técnica, constituye el pago de esta clase de obligaciones”.

Igualmente en sentencia de 30 de enero de 2001, con ponencia del magistrado Jorge Fernando Ramírez Gómez, se cita jurisprudencia anterior, de la misma corporación, del 12 de septiembre de 1985, que expresa: “luego de ubicar el tema en la responsabilidad contractual y anotar que el contenido de las obligaciones que en virtud del contrato asumen los médicos y los establecimientos hospitalarios,

“variará según la naturaleza de la afección que padezca el enfermo y la especialización misma de los servicios que preste la entidad, sostuvo que “Con relación a las obligaciones que el médico asume frente a su cliente, hoy no se discute que el contrato de servicios profesionales implica para el galeno el compromiso si no exactamente de curar al enfermo, si al menos de suministrarle los cuidados concienzudos, solícitos y conformes con los datos adquiridos por la ciencia, según expresiones con que la jurisprudencia francesa describe su comportamiento. Por tanto, el médico sólo se obliga a poner en actividad todos los medios que tenga a su alcance para curar al enfermo; de suerte que, en caso de reclamación, éste deberá probar la culpa del médico, sin que sea suficiente demostrar ausencia de curación”.

Por manera que, las actuaciones e intervenciones de mi mandante fueron ajustadas a la “Lex Artis Ad Hoc”, utilizando de manera apropiada los medios y los conocimientos que tenía a su alcance, para efectuar una adecuada y exitosa colaboración y ayuda al Cirujano General encargado de la atención y práctica de los procedimientos quirúrgicos al paciente **DR. ALEJANDRO ESCOBAR**, el 2 de mayo de 2016, en la que se efectuó la reparación del esófago del paciente y la terminación de la cirugía antirreflujo con éxito, sin que se evidenciara para ese momento, complicaciones de importancia o sangrado en la cavidad abdominal del paciente **JAIRO FERNANDO MUÑOZ BELLO**.

Es así como corresponde destacar al despacho que mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, cumplió a cabalidad con las obligaciones de medio a él impuestas en su calidad de médico especialista **AYUDANTE DE CIRUGÍA**, las que claramente no eran similares a las ejercidas por el Cirujano General a cargo de la misma, pues vale resaltar al despacho que las obligaciones principales de mi representado dentro del procedimiento quirúrgico practicado al paciente en cirugía del 2 de mayo de 2016, eran:

- Ayudar al cirujano principal en exponer el campo quirúrgico
- Separar órganos y tejidos u otras estructuras que el cirujano considere necesario de acuerdo con el procedimiento en especial.
- El ayudante no toma iniciativas o decisiones sin tener la autorización del cirujano principal.
- El ayudante no interviene directamente los órganos objeto de cirugía del paciente, dicha obligación está a cargo del Cirujano General.

Es por ello, que ninguna de las consecuencias dañosas que refiere la parte actora en el acápite de los hechos y por supuesto el de las pretensiones, pueden endilgarse a responsabilidad de mí representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, como quiera que y tal como lo expondré en la excepción expresa sobre el particular, dichos perjuicios corresponden a riesgos inherentes a los antecedentes clínicos del paciente y a los procedimientos efectuados relativos al paso de la sonda nasogástrica y colocación de tubo a tórax por el Anestesiólogo a cargo y la adherencia que presentaban los órganos en la cavidad del paciente, que dificultó la separación de los mismos para el cirujano general a cargo de las cirugías.

En consecuencia, la prestación del servicio médico, efectuado por el **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, no tuvo injerencia alguna en los perjuicios que infundadamente la parte actora reclama, al ser realizada su obligación de medio como **AYUDANTE DE CIRUGÍA**, dentro del marco de la ley del arte “*Lex Artis ad hoc*” y de las obligaciones, estándares y parámetros exigidos en este sentido, a los profesionales de la salud, colocando por ende, toda la racionalidad e idoneidad técnico-científica y altos estándares de beneficencia, los medios humanos, técnicos necesarios y físicos como elementos, instrumentos, insumos, y equipos de diagnóstico, para lograr el mejor resultado en la preservación de la vida y salud del paciente.

Por lo anterior, es claro y evidente señor Juez, que mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, cumplió con todas y cada una de las obligaciones a él impuestas en su condición de médico especialista “**AYUDANTE DE CIRUGÍA**”, en la atención del paciente **JAIRO FERNANDO MUÑOZ BELLO**, pues debe resaltarse que:

1. El **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, no prestó atención prequirúrgica al paciente, pues solo lo conoció en la cirugía programada para el día 2 de mayo de 2016, lo que quiere decir, que no fue el médico tratante del paciente **JAIRO FERNANDO MUÑOZ BELLO**., así como tampoco estuvo a su cargo la valoración del paciente, otorgamiento de diagnóstico ni escogencia de tratamiento de elección para el mismo.
2. El día 2 de mayo de 2016, el **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ** se presentó como **AYUDANTE DE CIRUGÍA** del **DR. ALEJANDRO ESCOBAR** en la **CLINICA COLSUBSIDIO CALLE 100**, para la práctica de los procedimientos quirúrgicos de “**REPARACION DE HERNIA DIAFRAGMATICA Y CIRUGÍA ANTIREFLUJO**”.
3. Previo al inicio de la cirugía, el equipo de Anestesiología efectuó paso de sonda nasogástrica y tubo de tórax por el esófago del paciente, procedimiento en el que no participó el **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**.
4. La intervención directa de los órganos del paciente, tales como la reparación del esófago y la separación de los vasos del estómago y el bazo del mismo, estuvo a cargo del **DR. ALEJANDRO ESCOBAR**, como médico Cirujano tratante del paciente y director de las cirugías referidas.
5. Una vez finalizado el procedimiento de “**CIRUGÍA ANTIREFLUJO**”, el **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, se retira del quirófano quedando a cargo del **DR. ALEJANDRO ESCOBAR**, el lavado, la limpieza y cierre de cavidad abdominal del paciente.
6. El **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, no vuelve a tener contacto con el paciente **JAIRO FERNANDO MUÑOZ BELLO**, ni brinda atención postquirúrgica al mismo.

De esta manera, la actuación de mi poderdante **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, se realizó en todo momento, de manera prudente y diligente de acuerdo con las guías de práctica médico-institucional y en un todo de acuerdo con los protocolos y guías de práctica médica existentes para este tipo de procedimientos quirúrgicos.

C.- INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS PROPIOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL – AUSENCIA DE VÍNCULO CAUSAL ENTRE EL SUPUESTO DAÑO PRODUCIDO Y EL AGENTE QUE INTERVINO EN EL PROCEDIMIENTO MÉDICO, RIESGO INHERENTE.-

Fundamento la presente excepción en los siguientes términos:

Ampliamente conocido es que uno de los elementos de la responsabilidad civil es el denominado “nexo de causalidad”. Conforme en este sentido lo expresa el tratadista Javier Tamayo Jaramillo, “a la víctima le corresponde probar que el daño por ella sufrido es el comportamiento ilícito del agente” (De la Responsabilidad Civil Tomo I, Editorial Temis, 1999, Pág. 228).

Es así como el principal régimen de imputación de responsabilidad civil, se fundamenta en la ya tradicional teoría, que establece que ella surge previa comprobación de tres elementos fundamentales, a saber:

- 1) La culpa profesional, entendiendo por ella, aquel error de conducta en que no habría incurrido en la prestación del servicio médico, un profesional de igual experiencia y formación académica, dentro de las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar, el que puede provenir directamente de un hecho, omisión, de un retardo o de una ineficiencia. Por ende, igualmente la culpa deberá ser analizada dentro del marco de la “Lex Artis Ad Hoc”, lo que significa que la Ley de su ciencia es la del momento de los hechos, tomando en cuenta las particularidades de cada acto médico.

De esta manera, las actuaciones e intervenciones de mi mandante fueron ajustadas a la “Lex Artis Ad Hoc” utilizando de manera apropiada los medios y los conocimientos que tenía a su alcance como **AYUDANTE DE CIRUGÍA** en beneficio del paciente **JAIRO FERNANDO MUÑOZ BELLO**, por lo que las complicaciones presentadas y su desafortunado fallecimiento, son totalmente ajenas y extrañas a la conducta desplegada por mi mandante **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**.

Por tanto, la prestación del servicio médico-quirúrgico, a través del profesional de la medicina interviniente en el acto médico, como médico vascular ayudante, no tuvo injerencia alguna, en las consecuencias que se reclaman, al ser realizadas dentro del marco de la ley del arte “*Lex Artis ad hoc*”, colocando a su disposición toda la racionalidad e idoneidad técnico-científica y altos estándares de beneficencia, los medios físicos, humanos, técnicos necesarios y adecuados para el manejo de las complicaciones referidas.

Por consiguiente, el proceder y la conducta desplegada por mi mandante y el

galeno tratante, no se adecuan a la calificación de negligente y reprochable que se le imputa.

- 2) Nexo causal, es aquella relación de causalidad que existe entre la culpa y el daño reclamado, en el sentido de que debe existir de manera evidente una comprobación que el daño se produjo exclusivamente por causas imputables al actuar de mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, lo que aquí no ocurrió. Bajo esta perspectiva y de conformidad con el acervo probatorio existente, no puede aquí predicarse que los presuntos perjuicios alegados por el actor, sean atribuidos a la prestación del servicio médico-quirúrgico por parte del médico que represento, dado que como se expondrá en detalle, las complicaciones presentadas en el paciente, se generaron previamente al inicio de la intervención quirúrgica y en su etapa postoperatoria, sin que se evidenciara complicación o sangrado en la cavidad abdominal del paciente durante la práctica del procedimiento quirúrgico efectuada el 2 de mayo de 2016.
- 3) El daño antijurídico sufrido por la víctima, el cual deberá ser comprobado tanto en su cuantía como en su existencia por la parte actora.

El elemento de responsabilidad, nexo de causalidad, es el que constituye el conector eficiente y determinante entre el daño y la presunta conducta ilícita por la cual se le pretende imputar responsabilidad, al **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, médico especialista quien fungió como “AYUDANTE DE CIRUGÍA” dentro de los procedimientos de “REPARACION DE HERNIA DIAFRAGMATICA Y CIRUGÍA ANTIREFLUJO”, realizados al paciente JAIRO FERNANDO MUÑOZ BELLO, el 2 de mayo de 2016, con la advertencia de que este Galeno no intervino directamente los órganos del paciente ni en el paso de la sonda nasogástrica para el suministro de anestesia.

Soporta lo anteriormente expuesto, lo manifestado por el perito **DR. HUMBERTO JIMENEZ**, en el dictamen pericial que se aporta con el presente escrito:

“Según la información suministrada, el Dr RICARDO WAGNER, participó como Ayudante Especialista, en la primera cirugía realizada al paciente el 02-05-2016. No encontré datos adicionales de participación en los documentos revisados, aportados por ustedes”

Corresponde entonces al Operador Judicial evaluar la conducta realizada por mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ** en la atención del paciente, desde la condición en la que este actuó en la práctica del procedimiento quirúrgico objeto de reproche, efectuado el 2 de mayo de 2016, pues por una parte, mi representado desconocía las patologías del paciente y los tratamientos efectuados previamente al mismo, por el simple hecho de no ser su médico tratante, ni estar a su cargo la valoración, diagnóstico y orden de procedimiento quirúrgico como tratamiento de elección, aspecto este que demuestra en primer lugar que mi

representado no prestó atención prequirúrgica al paciente **JAIRO FERNANDO MUÑOZ BELLO.**

Ahora bien, por otra parte, se tiene que una vez integrado el equipo médico para realización de los procedimientos quirúrgicos de “**REPARACION DE HERNIA DIAFRAGMATICA Y CIRUGÍA ANTIREFLUJO**”, se da inicio al mismo por el equipo de Anestesiología para el suministro de anestesia a través del paso de sonda nasogástrica al mismo y colocación de tubo de torax, el cual es efectuado al paciente llegando a su esófago y en el que posteriormente se evidencia hallazgo quirúrgico de “perforación” de dicho órgano en el momento en que el **DR. ALEJANDRO ESCOBAR** inicia el proceso de disección en el mismo, lo que obliga de manera inmediata a “reparar” dicho órgano y continuar con el objeto de la cirugía para la cual se programó el paciente **JAIRO FERNANDO MUÑOZ BELLO.**

Nótese señor Juez, que previo al inicio del suministro de anestesia y posterior practica de procedimientos quirúrgicos fue suscrito por parte del paciente **JAIRO FERNANDO MUÑOZ BELLO, CONSENTIMIENTOS INFORMADOS** en los que se le puso de presente la explicación de los procedimientos a efectuarse para el día 2 de mayo de 2016, así como los posibles riesgos a presentarse, tales como “sangrado, perforación esofágica, perforación intestinal, muerte, entre otros” de los cuales el paciente era plenamente consciente, pues suscribió los mismos de manera libre y voluntaria, sin que pudiera garantizarse al mismo un procedimiento quirúrgico fuera de complicaciones, documentos que obran en el expediente al ser aportados por el apoderado de la demandada **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**, en 12 folios.

Sumado a lo anterior, es relevante resaltar que al efectuar la “**CIRUGÍA DE ANTIREFLUJO**” en el paciente, no existió “perforación del bazo”, pues la complicación allí evidenciada fue la adherencia del órgano del estómago al bazo del paciente, los cuales debían ser separados para mejorar la condición de salud del mismo, por parte del cirujano tratante **DR. ALEJANDRO ESCOBAR**, resaltando que dicho procedimiento finalizó sin complicaciones de importancia, ni evidencia de sangrado en la cavidad abdominal del paciente, conllevando a que mi representado se retirara del quirófano quedando a cargo del Cirujano tratante el lavado y cierre de la cavidad abdominal.

Al respecto, se refiere de la siguiente manera, el perito **DR HUMBERTO JIMENEZ**, en su experticio:

“ 9.- Los datos aportados por ustedes, muestran en la descripción quirúrgica, que la perforación esofágica fué un hallazgo del primer procedimiento: “durante liberación del cardias se evidencia perforación esofágica”.

Los hallazgos en donde se menciona el Bazo, están limitados a la segunda descripción quirúrgica: “se identifica laceración en bazo”, según consta en el documento.”

...

“12.-La colocación de elementos de drenaje tipo sonda nasogástrica o bujías de calibración, son uno de los factores que podrían estar asociados a la presentación desgarros esofágicos e incluso perforaciones, identificables intra o postoperatorias.

La causalidad o cronología del hecho en cuestión, no puedo asumirlo de manera inequívoca con la información aportada.”

...

14.-Para el manejo de una situación quirúrgica tan compleja, como la presentada en el curso del manejo del paciente JAIRO FERNANDO MUÑOZ BELLO, es de importancia capital, contar con la presencia de un colega experimentado como el Dr JAVIER RICARDO WAGNER VAZQUEZ, con una trayectoria de muchos años en el manejo de patologías quirúrgicas abdominales y de cirugía vascular, lo cual, para una reparación de una perforación esofágica, resulta en extremo valiosa y de apoyo al Cirujano Tratante.

Las cualidades de la asistencia, según mi concepto, son incuestionables desde el punto de vista técnico, temporal y de oportunidad.” (subrayado ajeno al texto)

En este sentido, es importante advertir que en reiteradas ocasiones, por más que el actuar de los galenos sea el correcto, el resultado no es el esperado, lo que significa que no por ello pueda predicarse responsabilidad del profesional de la medicina en el acto médico, al enmarcarse dentro del “**riesgo inherente**”, en el que por simple analogía, en la presente controversia de carácter procesal, puede catalogarse sin lugar a duda alguna, como un **RIESGO INHERENTE AL PROCEDIMIENTO DE ANESTESIOLOGIA Y ESTADO CLINICO DEL PACIENTE**, por provenir única y exclusivamente de la grave y crónica condición de la hernia hiatal Gigante que presentaba el paciente, con estómago y epiplón mayor ascendido al tórax, como antecedente clínico.

Nótese señor Juez, que no es cierto lo aducido por el demandante al intentar inducir en error al despacho, esgrimiendo que mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ “PERFORÓ”** el esófago y el bazo del paciente, cuando aquí se tiene demostrado que mi representado no intervino dichos órganos pues solo fungió como **AYUDANTE** en la primera cirugía efectuada por el **DR. ALEJANDRO**

ESCOBAR y más aún cuando la perforación del esófago se produjo previamente, por el paso de la sonda nasogástrica y colocación de tubo a tórax, para el suministro de anestesia y el cual fue reparado por el **DR. ALEJANDRO ESCOBAR** y en especial por la propia condición del paciente.

La anterior aseveración igualmente ha sido ilustrada por el perito **DR. HUMBERTO JIMENEZ**, al afirmar en el dictamen pericial que se aporta con el presente escrito.

“En relación a la perforación esofágica, podemos anotar, que existen un sin número de circunstancias de las cuales, puedo enumerar: instrumentación endoscópica del esófago, perforación espontánea sin historia de trauma, lesiones penetrantes por arma de fuego o cortopunzante, lesiones por cuerpo extraño esofágico (alimentos, elementos ingeridos, sondas) y lesiones quirúrgicas.”

Dicha lesión, según lo anotado en el informe quirúrgico el primer procedimiento, parece corresponder a un hallazgo quirúrgico.

En relación a la lesión del bazo, puede tener relación con las dimensiones de la hernia hiatal, que pueden ocasionar elongación y deformación de las estructuras vasculares del estómago y del bazo, así como procesos de engrosamiento de los tejidos adyacentes al esófago, que aumentan el riesgo de hemorragia, tanto de los vasos sanguíneos como de la pared gástrica y esofágica. La incidencia de sangrado mayor, es más frecuente si la hernia hiatal es más grande, pues la disección de los órganos es más extensa. Podría presentarse sangrado postoperatorio, temprano o tardío.”

En conclusión, señor Juez, no existió un error en el acto médico, al presentarse una adecuada realización de los procedimientos quirúrgicos de **REPARACION DE HERNIA DIAFRAGMATICA Y CIRUGÍA ANTIREFLUJO**, efectuados el 2 de mayo de 2016, contrario a lo que aduce infundadamente la parte actora, pues no se presentó, reitero una perforación provocada, negligente o intencional del esófago y menos aún del bazo del paciente por parte de mi representado, como quiera que nunca participó en la segunda descripción quirúrgica, en la que se hace referencia a la lesión de este órgano.

Resalto al operador judicial, la inexistencia del nexo de causalidad entre el hecho dañoso y la titularidad de la responsabilidad, toda vez que el perjuicio sufrido por el paciente no es la consecuencia de un acto médico inadecuado o incorrecto, pues por demás fue acorde con las “leyes del arte” o el conocimiento de la ciencia practicada, por lo que es claro que no se reúnen los presupuestos generales de la responsabilidad civil.

Con fundamento en el anterior planteamiento, es diáfano aducir que el acto médico

como **AYUDANTE DE CIRUGÍA** realizado por mi representado al paciente **JAIRO FERNANDO MUÑOZ BELLO**, fue adecuado, oportuno y acorde con las normas científicas de la medicina actual. Este aspecto permite deducir de forma inequívoca la inexistencia de incumplimiento de los deberes legales, contractuales o éticos y por ende, ausencia total de culpa del **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ** o la configuración de eventos que indiquen que se actuó con negligencia, imprudencia, impericia o con violación de reglamento alguno.

En estos casos en los que presuntamente se pretende infundadamente comprometer la Responsabilidad Civil Medica, es procedente afirmar que no basta que se acredite simplemente el daño a la integridad o a la salud del paciente, por cuanto corresponde a la parte actora demostrar verazmente, la supuesta culpa de las instituciones o profesionales prestadoras de los servicios de salud y además, que su actuar estuvo al margen de los criterios de razonabilidad de los diagnósticos y tratamientos, aspectos que aquí no ocurrieron.

Hago notar al Despacho, la inexistencia del nexo de causalidad entre el hecho dañoso y la titularidad de la responsabilidad, toda vez que los perjuicios sufridos por el paciente **JAIRO FERNANDO MUÑOZ BELLO** y su desafortunado fallecimiento, no son la consecuencia directa ni indirecta del ejercicio del acto médico - quirúrgico, efectuado por mi representado, el que fue acorde con la realidad clínica y las “leyes del arte” o el conocimiento de la ciencia practicada, por lo que es claro que no se reúnen los presupuestos generales de la responsabilidad civil.

Por lo expuesto, es evidente que el acto médico realizado por mi representado es ajeno a las consecuencias aquí demandadas, ante lo cual debe exonerarse de responsabilidad al demandado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ** de las pretensiones invocadas.

Tal como ya lo expresamos, es diáfano y pacífico aceptar que es incuestionable que el acto médico asistencial y quirúrgico, en su etapa, “práctica de procedimiento quirúrgico”, fue idóneo, apropiado y procedente, lo cual encuentra soporte legal y probatorio en el artículo 12 de la ley 23 de 1981, cuando de manera clara consagra que solo deben emplearse en los actos asistenciales, métodos terapéuticos debidamente aceptados por instituciones científicas reconocidas.

Así las cosas, no existe vínculo de causalidad entre el hecho ocurrido y la actividad asistencial de que se trata en la demanda, por lo que deberá declararse probada la presente excepción.

D.- EL SUPUESTO DAÑO ALEGADO NO REÚNE LOS REQUISITOS LEGALES. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE PAGAR LOS PERJUICIOS PRETENDIDOS – CARGA PROBATORIA DEL ACTOR.

Esta excepción deberá declararse probada, por cuanto:

En efecto, sobre el particular es importante recordar, que el artículo 167 del Código General del Proceso, establece que la carga de la prueba le corresponde a los demandantes, como pasa a verse:

“ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

(...)”

El texto del anterior precepto legal, establece sin lugar a duda alguna, que el daño debe ser probado por quien lo alega, es decir, la carga de la prueba incumbe a los demandantes quienes deberán demostrar tanto el inadecuado actuar de los galenos a cargo, la existencia del perjuicio, así como la cuantía del mismo, aspectos que en el presente caso se encuentran ausentes de comprobación.

En este sentido lo expresa el tratadista **GILBERTO MARTINEZ RAVE**, en relación con el daño, que este “es un componente esencial y determinante en la responsabilidad jurídica civil, Y lo hemos calificado como el elemento más importante pues, aunque se dé el hecho, la culpa y el nexo, no existe obligación de indemnizar si no aparece claro el daño” (Responsabilidad Civil Extracontractual, Undécima Edición, Editorial Temis. 2003, Página 256).

Igualmente, la sección tercera del Honorable Consejo de Estado, en Sentencia del 24 de julio de 2013. Exp. 30309; C.P. Dra. Olga Melida Valle de de La Hoz, indicó

“El daño antijurídico a efectos de que sea resarcible, requiere que esté cabalmente estructurado, por tal motivo, se torna imprescindible que se acrediten los siguientes aspectos relacionados con la lesión o detrimento cuya reparación se reclama: i) debe ser antijurídico, esto es, que la persona no tenga el deber jurídico de soportarlo; ii) que sea cierto, es decir, que se pueda apreciar material y jurídicamente –que no se limite a una mera conjetura–, y que suponga una lesión a un derecho, bien o interés legítimo que se encuentre protegido en el ordenamiento jurídico, y iii) que sea personal, es decir, que sea padecido por quien lo depreca, en tanto se cuente con la legitimación en la causa para reclamar o debatir el interés que se debate en el proceso, bien a través de un derecho que le es propio o uno que le deviene por la vía hereditaria.

“La antijuridicidad del daño va encaminada a que no sólo se constate la materialidad y certidumbre de una lesión a un bien o interés amparado por la ley, sino que, precisamente, se determine que la vulneración o afectación de ese derecho contravenga el ordenamiento jurídico, en tanto no exista el deber jurídico de tolerarlo.

“Como se aprecia, el daño antijurídico es el principal elemento sobre el cual se estructura la responsabilidad patrimonial de la administración pública, a la luz del artículo 90 de la Carta Política, entidad jurídica que requiere para su configuración de dos ingredientes: i) uno material o sustancial, que representa el núcleo interior y que consiste en el hecho o fenómeno físico o material (v.gr. la desaparición de una persona, la muerte, la lesión, etc.) y ii) otro formal que proviene de la norma jurídica, en nuestro caso de la disposición constitucional mencionada.”^[2]

“En ese orden, el daño antijurídico no puede ser entendido como un concepto puramente óptico, al imbricarse en su estructuración un elemento fáctico y uno jurídico; se transforma para convertirse en una institución deontológica, pues sólo la lesión antijurídica es resarcible integralmente en términos normativos (artículo 16 de la ley 446 de 1998) y, por lo tanto, sólo respecto de la misma es posible predicar consecuencias en el ordenamiento jurídico.

“De allí que, sólo habrá daño antijurídico cuando se verifique una modificación o alteración negativa fáctica o material respecto de un derecho, bien o interés legítimo que es personal y cierto frente a la persona que lo reclama, y que desde el punto de vista formal es antijurídico, es decir no está en la obligación de soportar porque la normativa no le impone esa carga...”^[3]

Es por lo anterior, que al no evidenciarse los elementos que configuran el “daño”, tales como su carácter de “personal, directo y cierto”, no puede atribuirse responsabilidad a mi representado, al no encontrarse demostrado por otra parte, el nexo de causalidad entre la conducta desplegada por mi poderdante (**AYUDANTE DE CIRUGÍA EN EL PRIMER PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO DE “REPARACION DE HERNIA DIAFRAGMATICA Y CIRUGÍA ANTIREFLUJO”**), y las consecuencias dañosas que alega la parte actora.

Bajo la anterior óptica legal, doctrinal y jurisprudencial, el planteamiento expuesto anteriormente permite deducir de manera concluyente que:

No existe obligación de indemnizar a cargo del demandado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, por cuanto además de que los demandantes no demuestran

^[2] Cf. DE CUPIS, Adriano “El Daño”, Ed. Bosch, Barcelona, 2ª edición, 1970, pág. 82.

^[3] CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Subsección C. Sentencia del 1º de febrero de 2012. Exp. 21466.

el nexo causal entre el supuesto daño alegado en la demanda y la actividad ejecutada por mi representado, tampoco aparecen demostrados los daños que alega haber sufrido el paciente **JAIRO FERNANDO MUÑOZ BELLO**, por efecto de la atención medica – quirúrgica, prestada por los galenos demandados, la que reitero, fue idónea, correcta, adecuada y oportuna.

Ahora bien, en lo que respecta a la demostración del daño sufrido, se tiene por sentado el principio consistente en que la indemnización que se persiga debe tener por finalidad “compensar o pagar el daño ocasionado, o en otras palabras, restablecer el equilibrio patrimonial y extrapatrimonial roto con el hecho dañoso...” (Obra ya citada, Página 289), por lo que tal como se aprecia claramente, las pretensiones del daño alegado, son inexistentes para mi representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, excesivas y desproporcionadas en su cuantía.

E. EXCEPCION GENERICA.

Con fundamento en el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito reconocer oficiosamente cualquier otra excepción cuyos hechos resulten demostrados dentro del proceso o en cualquier otra circunstancia, en virtud de las cuales la Ley considere que la obligación no existe para mi representado o la declare extinguida.

V. CONTRADICCION DEL PERITAZGO RENDIDO POR EL DR. JAIRO HERNANDEZ CUBILLOS, APORTADO POR EL DEMANDANTE.-

En virtud de lo preceptuado por el artículo 228 del Código General del Proceso, solicito al Despacho, se sirva citar al **DR. JAIRO HERNANDEZ CUBILLOS**, para que comparezca y en audiencia se permita ejercer el Derecho de Contradicción del dictamen pericial que fue aportado por la parte actora, con su escrito de demanda.

VI.- PRUEBAS

Solicito decretar, practicar y tener como pruebas las siguientes:

A.- DOCUMENTALES.-

QUE ACOMPAÑO A LA PRESENTE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, PARA QUE SE SIRVAN DECRETARLAS Y PRACTICARLAS, EN LA OPORTUNIDAD PROCESAL CORRESPONDIENTE:

1. Historia clínica del paciente **JAIRO FERNANDO MUÑOZ BELLO**, en ciento seis (106) folios.
2. Guía de práctica clínica “Enfermedad por reflujo gastroesofágico en el adulto”, en ciento cuatro (104) folios.
3. Literatura Internacional, sobre “laparoscopic hernioplasty of hiatal hernia”, nueve (9) folios.
4. Hoja de Vida del **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, junto con sus Diplomas, certificados y registro médico que lo acreditan como Cirujano Vascular, en veintidós (22) folios.

B.- INTERROGATORIO DE PARTE

- Solicito se sirva decretar la práctica del interrogatorio de parte a los demandantes, para que en el día y hora que su despacho señale, absuelva interrogatorio de parte, que se le formulará verbalmente en la correspondiente audiencia o que presentaré por escrito, en la oportunidad procesal correspondiente.

C.- DECLARACION DE PARTE – DR JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ.-

Al tenor de lo preceptuado por el Art. 198 del C.G.P., comedidamente solicito al despacho, decretar la declaración de parte del **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ.**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.153.648 de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá, a quien se le puede localizar en la Av. 15 No. 118-03 consultorio 414 y correo electrónico jriwagner@gmail.com.

C.- DECLARACION DE TERCEROS.-

TESTIGOS TÉCNICO

- Testimonio del **DR. ADRIAN AVILA** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, a quien se le puede localizar por conducto de la demandada **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-**

COLSUBSIDIO en la calle 26 No. 25-50 o en las oficina de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR- COLSUBSIDIO CALLE 100**. El objeto de la prueba, es el de que el referido declarante fungió como “ayudante” dentro de los procedimientos quirúrgicos efectuados al paciente el 2 de mayo de 2016, por lo que deberá declarar sobre todo lo que le conste en relación con el diagnóstico, atención y procedimientos quirúrgicos efectuados al paciente **JAIRO FERNANDO MUÑOZ BELLO**.

- Testimonio de **JESSICA PAOLA BASTOS**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, a quien se le puede localizar por conducto del apoderado de la demandada **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR- COLSUBSIDIO** en la calle 26 No. 25-50 y/o en las oficina de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO CALLE 100**. El objeto de la prueba, es el de que la referida declarante fungió como enfermera en la unidad de registros de eventos adversos dentro de los procedimientos quirúrgicos efectuados al paciente el 2 de mayo de 2016, por lo que deberá declarar sobre todo lo que le conste en relación con el diagnóstico, atención y procedimientos quirúrgicos efectuados al paciente **JAIRO FERNANDO MUÑOZ BELLO**.
- Testimonio de **LEYDI JOHANA CASTIBLANCO VARGAS** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, a quien se le puede localizar por conducto del apoderado de la demandada **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO** en la calle 26 No. 25-50 y/o en las oficina de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR- COLSUBSIDIO CALLE 100**. El objeto de la prueba, es el de que la referida declarante fungió como enfermera encargada de seguridad del paciente dentro de los procedimientos quirúrgicos efectuados al paciente el 2 de mayo de 2016, por lo que deberá declarar sobre todo lo que le conste en relación con el diagnóstico, atención y procedimientos quirúrgicos efectuados al paciente **JAIRO FERNANDO MUÑOZ BELLO**.
- Testimonio de **DEYSSI SILVA** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, a quien se le puede localizar por conducto del apoderado de la demandada **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR- COLSUBSIDIO** en la calle 26 No. 25-50 y/o en las oficina de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR- COLSUBSIDIO CALLE 100**. El objeto de la prueba es el de que la referida declarante fungió como “Circulante de sala” en los procedimientos quirúrgicos efectuados al paciente el 2 de mayo de 2016, por lo que deberá declarar sobre todo lo que le conste en relación con el diagnóstico, atención y procedimientos quirúrgicos efectuados al paciente **JAIRO FERNANDO MUÑOZ BELLO**.
- Testimonio de **DIANA OSSA** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, a quien se le puede localizar por conducto del apoderado de la

demandada **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO** en la calle 26 No. 25-50 y/o en las oficina de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR- COLSUBSIDIO CALLE 100**. El objeto de la prueba es el de que la referida declarante fungió como “Instrumentadora” en los procedimientos quirúrgicos efectuados al paciente el 2 de mayo de 2016, por lo que deberá declarar sobre todo lo que conste en relación con el diagnóstico, atención y procedimientos quirúrgicos efectuados al paciente **JAIRO FERNANDO MUÑOZ BELLO**.

- Testimonio de **FERNANDO AVILA** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá a quien se le puede localizar por conducto del apoderado de la demandada **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO** en la calle 26 No. 25-50 y/o en las oficina de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR- COLSUBSIDIO CALLE 100**. El objeto de la prueba es el de que el referido declarante fungió como “Enfermero” en los procedimientos quirúrgicos efectuados al paciente el 2 de mayo de 2016, por lo que deberá declarar sobre todo lo que conste en relación con el diagnóstico, atención y procedimientos quirúrgicos efectuados al paciente **JAIRO FERNANDO MUÑOZ BELLO**.

D- PRUEBA PERICIAL –

D.1.- PERICIAL MÉDICO – CIENTIFICA DEL DOCTOR HUMBERTO JIMENEZ.

Solicitó se tenga como tal el dictamen pericial rendido por el medico **HUMBERTO JIMENEZ**, junto con los respectivos diplomas y certificaciones que acreditan la experiencia e idoneidad para rendir el mencionado peritaje, el cual se aporta con el presente escrito.

D.2.- PERITO TRADUCTOR - DOCUMENTOS EN IDIOMA EXTRANJERO

Para el decreto y práctica de esta prueba, solicito al Despacho de conformidad con lo dispuesto por el artículo 227 del Código General del Proceso, se conceda designar perito traductor adscrito a la lista de auxiliares de la justicia, para efectuar la traducción de los siguientes artículos:

- Laparoscopic hernioplasty of hiatal hernia”

E.- PRUEBA POR INFORME.

Solicito señor Juez, en virtud de lo dispuesto por el artículo 275 del Código General del Proceso, se decrete la prueba solicitada mediante Derecho de Petición a la

entidad **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**, con fecha de recibido por esta entidad hospitalaria el 10 de mayo de 2021, con el fin que se aporte al presente proceso, **COPIA INTEGRAL, AUTENTICA Y COMPLETA** del acta de junta medica efectuada con ocasión de la atención brindada al paciente **JAIRO FERNANDO MUÑOZ BELLO**, el 2 de mayo de 2016.

Como prueba de lo anterior, anexo el Derecho de Petición radicado ante la entidad **FAMISANAR E.P.S**, por correo electrónico

VII- ANEXOS

1. Poder debidamente conferido, que obra en el proceso.
2. Los enunciados en el acápite de las pruebas.

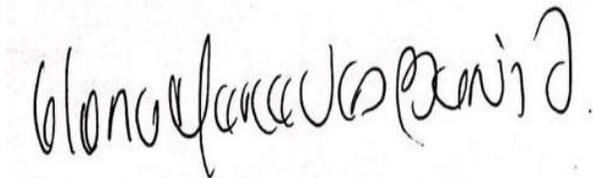
VIII.- NOTIFICACIONES

A los demandantes en las direcciones indicadas en la demanda.

A mí representado **DR. JAVIER RICARDO WAGNER VASQUEZ**, en la secretaria de su Despacho o en la Avda 15 No. 118-03 consultorio 414-415 en la ciudad de Bogotá y correo electrónico jriwagner@gmail.com

La suscrita apoderada en su Despacho o en la Carrera 9 No. 72-81 Of. 606 de Bogotá, Teléfonos 6068121 – 6068116, celular 3102512216-3102546671-3118809285, correo electrónico blabogados@baronlemus.com; baronlemusabogados@telmex.net.co; y gloria.baron@baronlemus.com

Del señor Juez, Atentamente



GLORIA MERCEDES BARON SERNA
C.C. 51.704.902 de Bogotá
T.P.42.223 del C. S. de la J.

